



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA. UNADCOOP

CAPITULO I DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DOMICILIO Y DURACION DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURIDICA. La entidad denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA**, cuya organización y funcionamiento se rige por el presente estatuto, es una empresa asociativa y de economía solidaria, de derecho privado, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, patrimonio variable e ilimitado, sin ánimo de lucro, bajo la Inspección, Control y Vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o del organismo que en el futuro haga sus veces.

Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano, los principios universales y doctrinales de toda Empresa Asociativa y en particular por las disposiciones previstas en la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998, la Circular Básica Jurídica expedida mediante Circular Externa N° 20 de 18 de diciembre de 2020 y la Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante Circular Externa N° 22 de 28 de diciembre de 2020, normas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás regulaciones que se emitan para el sector solidario.

La entidad adopta la sigla **UNADCOOP** con la cual se designará dentro de los presentes estatutos y para todos los efectos comerciales y legales.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de UNADCOOP es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y el ámbito de operaciones de la entidad será el del territorio nacional, para lo cual UNADCOOP podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del país, conforme a las leyes vigentes y a juicio del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de UNADCOOP será indefinida; sin embargo, podrá disolverse y/o liquidarse, fusionarse, escindirse o transformarse, en cualquier momento, observando las normas previstas en la ley y en los presentes estatutos, pero bajo ninguna circunstancia se podrá constituir en una sociedad comercial.

CAPITULO II MARCO FILOSOFICO, PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

ARTÍCULO 4. ACUERDO COOPERATIVO. El presente Estatuto se constituye en el Acuerdo Cooperativo de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNADCOOP, la cual desarrollará su objeto social en concordancia con lo establecido en el

Artículo 3º de la Ley 79 de 1988 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 5. MARCO FILOSOFICO. UNADCOOP regulará sus actividades económicas y sociales y los actos que realice en desarrollo de su objeto como entidad del sector Cooperativo, con base en el siguiente marco filosófico:

A) PRINCIPIOS Y VALORES UNIVERSALES: UNADCOOP tendrá como derroteros para el desarrollo de toda su práctica Cooperativa, los siguientes:

a) PRINCIPIOS:

1. ASOCIACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIOS Y ABIERTOS. El ingreso de los Asociados y su retiro será voluntario. UNADCOOP no practicará ningún tipo de discriminación racial, política, religiosa o social. UNADCOOP estará accesible a todos los trabajadores que tengan relación laboral o contractual con la Universidad Nacional a Distancia, UNAD, o sean pensionados, estudiantes o egresados de esta misma entidad, o sean empleados o contratistas que presten sus servicios personales o profesionales a la Cooperativa.

2. AUTOGESTIÓN Y DIRECCIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DE SUS ASOCIADOS. La Administración es adelantada y/o controlada por sus propios Asociados mediante la determinación de políticas y toma de decisiones democráticas. Las personas elegidas para desempeñar los cargos directivos son responsables de sus decisiones para con los asociados y demás partes interesadas. Cada asociado participará en la toma de decisiones correspondientes a la Asamblea General directamente o mediante Delegación y para cualquiera de los casos tendrá derecho a un solo voto.

3. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA EQUITATIVA DE SUS ASOCIADOS. Los Asociados contribuyen equitativamente en la formación del Capital Social y controlan el manejo del mismo en la entidad. En caso de existir excedentes, pueden recibir una Revalorización por los Aportes, producto de la pérdida del poder adquisitivo de los mismos. Los Asociados distribuyen los excedentes en algunos o en todos de los siguientes propósitos:

- A. Al beneficio de sus asociados en proporción a sus servicios o aportes de capital.
- B. Al incremento de sus Fondos Sociales para Educación, Solidaridad o Recreación
- C. Al fortalecimiento del Patrimonio económico de UNADCOOP
- D. Al desarrollo de actividades sociales y de integración para sus asociados, procediendo para ello a la entrega de estímulos, bien sean éstos otorgados en actividades, o en especies, como anchetas, bonos o regalos

4. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA RESPECTO A OTRAS ENTIDADES. UNADCOOP es una Empresa Autónoma. Es una organización que se ayuda a sí misma, se auto gestiona y controla por sus asociados. Si llegan a realizar acuerdos con el Estado u otras entidades, lo hace en forma libre y de modo que se garantice el control democrático de la empresa por parte de sus Asociados y se mantenga su independencia como entidad solidaria.

5. EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN PERMANENTE. UNADCOOP como empresa de ayuda mutua y organización empresarial, requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros; por tanto, se realizará una educación,

capacitación y comunicación permanente y sistemática, de manera que pueda contribuir al desarrollo propio, al de sus asociados y de su familia y al de la Comunidad Unadista.

6. INTEGRACIÓN Y RELACIONAMIENTO CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO. UNADCOOP para servir mejor a sus Asociados y, en general, a la familia de los mismos y la Comunidad Unadista, promoverá la integración con otras entidades del Sector Solidario, privadas y estatales, nacionales e Internacionales; y con otras organizaciones solidarias, especialmente las de naturaleza cooperativa.

7. INTERÉS POR LA COMUNIDAD. UNADCOOP existe, en primera instancia, para satisfacer las necesidades de sus asociados, pero tiene la responsabilidad social de contribuir a asegurar el desarrollo humano sostenible y tiene la obligación de trabajar en forma constante por la protección del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la Comunidad Unadista, para lo cual desarrollará una estrecha relación para la prestación de servicios y cooperación con la UNAD.

b) VALORES:

UNADCOOP practicará los siguientes valores como reconocimiento de las cualidades de sus asociados, conforme a lo establecido por la Alianza Cooperativa Internacional- ACI -, por lo que ejercerá todas sus prácticas atendiendo a estos valores y combinándolos con aquellos que hacen relación a la dimensión asociativa y a la empresarial.

- 1. AYUDA MUTUA, INTEGRACIÓN Y SOLIDARIDAD.** UNADCOOP trabajará por sus asociados, siempre ayudándolos en la resolución de sus necesidades, y éstos, en forma mutua, trabajarán para preservar la existencia de su entidad. UNADCOOP practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda entre sus asociados y entre éstos y la Comunidad Unadista. Igualmente, tendrá la responsabilidad de velar por el interés colectivo de sus miembros.
- 2. IGUALDAD.** Los asociados en UNADCOOP tienen iguales condiciones para hacer uso de sus servicios y recibir todos los beneficios que ésta les ofrece, en los términos que sus miembros lo establezcan y conforme a la reglamentación que se expida al respecto. Tendrán derecho de participar, de ser escuchados, de ser informados y de ser involucrados en la toma de decisiones.
- 3. EQUITAD.** Las actividades, la participación económica y todas las demás prácticas que UNADCOOP desarrollará siempre serán equitativas entre sus asociados. El reto permanente de ésta es tratar a sus asociados de la forma más igualitaria posible.
- 4. ÉTICA, TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD.** Las actuaciones de los asociados y de los organismos de administración y vigilancia y las relaciones entre unos y otros se regirán por las normas establecidas en el Código de Ética y Buen Gobierno adoptado por la Asamblea General y que hacen parte del presente Acuerdo Cooperativo. Todas las decisiones que se tomen y las contrataciones de valor significativo que se hagan serán de público conocimiento por parte de los asociados y la Comunidad Unadista, y los miembros de los órganos de administración que participen en la toma de dichas decisiones o en los procesos de contratación, tendrán en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido

en el presente Estatuto y/o en el Código de Ética y Buen Gobierno de UNADCOOP, así como los conflictos de interés que, de manera personal, puedan surgir con ocasión de estos procesos.

- 5. RESPONSABILIDAD, OPORTUNIDAD Y COMPROMISO DE SERVICIO.** Los órganos de administración velarán porque los servicios se presten a los asociados de manera completa, permanente y oportuna; y los organismos de vigilancia verificarán que se cumpla con este precepto y atenderán las quejas que, con relación a la negación indebida o a la prestación incompleta o inequitativa de servicios, puedan presentar los asociados, exigiendo la adopción de correctivos para que tales situaciones no vuelvan a ocurrir.
- 6. HONESTIDAD Y AUSTERIDAD.** Los administradores de UNADCOOP manejarán los recursos financieros disponibles en la Cooperativa con honestidad y procurando que los gastos e inversiones que se hagan para el desarrollo de sus operaciones guarden una proporcionalidad técnica y razonable con los ingresos de la entidad. A su vez, los asociados se comprometen a realizar solicitudes de servicios acordes con los recursos de que dispone la Cooperativa, con su capacidad de pago y con las demás limitaciones que se establezcan en el Manual del Sistema Integral de Administración de Riegos SIAR y en los demás manuales y reglamentos internos. De manera constante, se deberá procurar no exponer a riesgos de deterioro el Capital Social conformado por los Aportes de los asociados.
- 7. PREOCUPACIÓN POR LA COMUNIDAD Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE.** Como valores fundamentales, garantes de autenticidad y transparencia, como medios para la promoción de sus actividades, la conservación de la empresa y la utilización de manera sostenible de sus recursos, y como manera de contribuir a la paz y la convivencia armónica de los ciudadanos, así como a la conservación del medio ambiente.

CAPITULO III

OBJETO SOCIAL. ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE UNADCOOP

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. El objeto social de UNADCOOP es contribuir al mejoramiento integral de la calidad de vida de sus asociados mediante la eficiente prestación de servicios de crédito, capitalización, educación, recreación, bienestar, previsión social, salud y complementarios, dentro del marco propio de su multiactividad y en concordancia con la doctrina cooperativa y los valores, principios y fines de la economía solidaria.

Para el logro de este objetivo la entidad hará una administración estratégica y eficaz de sus recursos financieros, tecnológicos y humanos.

En cumplimiento de su objeto social la cooperativa puede desarrollar las siguientes actividades:

- a. Captar, incrementar y proteger los Aportes de sus asociados, con miras a generar recursos destinados especialmente a procurar la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados.
- b. Propiciar la inversión en Proyectos Empresariales, para mejorar el bienestar de sus asociados y familias.

- c. Crear, de manera individual o asociada, empresas solidarias o mercantiles orientadas al suministro de bienes o la prestación de servicios a los asociados y sus grupos familiares, o invertir en empresas ya existentes que puedan contribuir al desarrollo de UNADCOOP o al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.
- d. Desarrollar toda actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y educativo de sus asociados y sus familias.
- e. A través de créditos o mediante auxilios de solidaridad, contribuir a la solución de calamidades o necesidades de sus asociados, conforme a la reglamentación que expida el Consejo de Administración.
- f. Propiciar actividades conjuntas con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal, laboral y familiar de los asociados y la Comunidad Unadista, en campos tales como educación, deportes, cultura, turismo, planes en seguros de vida, exequiales, de hogar y estímulos para el desarrollo de la niñez y la juventud y el mejoramiento de la calidad de vida de la tercera edad asociada o de las personas pensionadas estando al servicio de la UNAD.
- g. Estrechar los vínculos de integración, solidaridad, equidad y ayuda mutua entre sus asociados.
- h. Ejecutar todas y cada una de las actividades que permitan el desarrollo de las secciones establecidas en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Para la prestación de sus servicios y, en especial los referentes a crédito para sus asociados, UNADCOOP realizará operaciones de libranza, utilizará recursos de origen lícito y cumplirá con las demás normas y exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial y financiera.

ARTÍCULO 7. SECCIONES DE LA MULTIACTIVIDAD. Para el cumplimiento del objeto social, UNADCOOP desarrollará sus actividades por medio de las siguientes secciones:

1.- SECCIÓN DE APORTES SOCIALES Y CRÉDITO. Se consideran actividades a realizar por la Sección de Aportes y Crédito las siguientes:

- a. Recibir en forma directa y únicamente de sus asociados los aportes en todas las formas y modalidades autorizadas por las normas vigentes, así como crear Reservas y Fondos para minimizar riesgos y contingencias y proteger los aportes y cartera de sus asociados.
- b. Conceder créditos en forma directa y únicamente a sus asociados, por diferentes líneas y modalidades, con base en sus aportes y de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de UNADCOOP, debidamente expedidas por el Consejo de Administración.
- c. Fomentar y mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales, revalorizándolos con los excedentes generados, constituyendo para ello el respectivo Fondo de carácter patrimonial.
- d. Realizar inversiones en títulos negociables emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en Carteras Colectivas sometidas a igual supervisión o en títulos de deuda pública emitidos por el Estado, cuando por baja demanda

de créditos por parte de los asociados, se ocasionen excesos de tesorería.

- e. Servir a sus asociados como referencia o garante de pago ante entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.
- f. Otorgar créditos con garantía hipotecaria o de otro tipo para la adquisición, remodelación, construcción, reparación de vivienda, leasing habitacional o compra de terrenos, de acuerdo con el reglamento establecido por el Consejo de Administración. Así mismo y de acuerdo con dicho reglamento, otorgar créditos de consumo para la satisfacción de las diversas necesidades de los asociados, así como microcréditos para financiar los proyectos empresariales de los mismos.
- g. A través de convenios, inversiones o créditos, adelantar, establecer o coordinar planes de construcción, leasing habitacional, subsidio y/o adquisición de vivienda con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, especializadas en la prestación de este tipo de servicios.

2. SECCIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACION, CAPACITACION, ASESORIA Y DESARROLLO EMPRESARIAL.

- a. Ofrecer a sus asociados, de manera continua, cursos básicos y especializados en materia de Economía Solidaria y de gestión para el desarrollo de la Cooperativa; así como cursos libres orientados al desarrollo personal y familiar de los mismos.
- b. Producir y comercializar todo tipo de bienes y servicios, creando para ello la estructura administrativa o empresarial necesaria o realizando convenios con entidades especializadas en la producción o prestación de los mismos, preferiblemente pertenecientes al sector solidario.
- c. Fomentar la creación y desarrollo de empresas productivas y de servicios para sus asociados y familiares, mediante la financiación, asesoría y/o capacitación para la creación y desarrollo de las mismas.
- d. A través de sus asociados, prestar servicios profesionales en diferentes ciencias y disciplinas, reconociendo a los mismos los honorarios a que haya lugar por la prestación de sus servicios.
- e. Cuando sea necesario o por reestructuración o fusión de la entidad vinculante, UNADCOOP podrá apadrinar o fomentar la creación de empresas solidarias para prestar servicios en áreas técnicas, tecnológicas o profesionales.
- f. Organizar ferias o mesas de negocio con sus asociados, familiares o integrantes de la comunidad universitaria, con el fin de promocionar los productos y bienes ofrecidos a través de sus propias empresas.
- g. Organizar y desarrollar, en forma permanente para el servicio de la comunidad universitaria y asociados de UNADCOOP, unidades de negocios que permitan la generación de recursos para el desarrollo de la Cooperativa.
- h. Prestar, a través de una dependencia debidamente organizada y autorizada para el efecto, servicios educativos, de asesoría y consultoría, especialmente orientados al sector solidario de la economía.

3. SECCION DE BIENESTAR, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

- a. Ofrecer servicios de salud, seguridad social y otros servicios de previsión y bienestar social a los asociados, mediante la creación de unidades de negocio propias o asociadas y/o la suscripción de convenios o la integración con otras entidades solidarias o privadas, siempre y cuando éstos estén relacionados con su objeto social.
- b. Establecer para sus asociados y su grupo familiar básico, servicios exequiales y de asistencia médica, odontológica, farmacéutica y hospitalaria, en forma directa o mediante el otorgamiento de auxilios, subsidios o la celebración de convenios.
- c. Otorgar auxilios y subsidios para la solución de calamidades domésticas, la prestación de servicios de previsión, y la atención de eventos civiles que sucedan a los asociados, estableciendo para ello la creación de Fondos Sociales conforme a la normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- d. Crear y fomentar, en sus más variadas y diversas formas, la seguridad social, previsión, asistencia y solidaridad para beneficio de sus asociados y su grupo familiar básico.
- e. Programar actividades recreativas, convivencias, pasantías, caminatas, olimpiadas y demás eventos de integración tendientes a mejorar el bienestar de los asociados, de sus familiares y de la comunidad universitaria.
- f. Desarrollar convenios y/o contratar servicios o paquetes turísticos para el beneficio de los asociados y sus familiares.
- g. Organizar eventos recreativos, culturales y artísticos, en forma directa o a través de convenios y promover la asistencia a éstos de los asociados y sus familiares, o vincular personal asociado para apoyar la prestación de este servicio a las entidades de recreación, deporte y turismo del sector solidario.

PARÁGRAFO 1. Los servicios de Educación, Capacitación y Asesoría de que trata el numeral 2 del presente artículo podrán ser prestados a través de convenios con entidades autorizadas, especialmente los referentes al conocimiento y gestión de la Economía Solidaria, o podrá desarrollarlos directamente la Cooperativa mediante establecimientos o departamentos propios, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 2. Los servicios enumerados en este artículo constituyen actos cooperativos y se entiende que los pagos que se realicen a terceros por la prestación de los mismos constituyen mandatos cooperativos.

PARAGRAFO 3. Para el debido cumplimiento de su objetivo social, UNADCOOP podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar, constituir y descontar títulos valores; abrir cuentas bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a las cooperativas por la legislación vigente.

ARTICULO 8. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS NO ASOCIADOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL. UNADCOOP, por principio general, prestará sus servicios de aportes y crédito de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, en razón del interés social y del bienestar

colectivo, el Consejo de Administración podrá autorizar la extensión de sus otros servicios a los familiares de los asociados, a la Comunidad Unadista y al público en general, siempre y cuando la institución cumpla con los requerimientos de carácter legal que impongan las disposiciones vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO 9.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. UNADCOOP establecerá e incrementará los servicios a prestar en la medida que disponga de recursos económicos. Para tal efecto, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de su operación, la estructura administrativa que se requiere, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

Sección Primera

VINCULO DE ASOCIACION. REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO

ARTICULO 10. CARÁCTER DE ASOCIADOS. Tienen el carácter de asociados las personas naturales que, a la fecha inicial de aprobación del presente estatuto, tienen ya la calidad de asociados a UNADCOOP y aquellas que con posterioridad sean admitidas como tales por el Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto, las normas relacionadas con la prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Corrupción (LA/FTC), y con lo dispuesto en los reglamentos.

ARTICULO 11. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden aspirar a ser asociados de UNADCOOP las siguientes personas:

- A. Los funcionarios de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia que tengan una vinculación legal y reglamentaria con la misma y/o cualquier persona con otro tipo de vinculación legal con la UNAD o con los operadores que tengan suscrito convenio de cooperación con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD.
- B. Los contratistas que prestan sus servicios personales o profesionales a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD- o a sus operadores con convenio vigente con la Universidad Nacional Abierta y A Distancia, UNAD.
- C. Los estudiantes o egresados de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD
- D. El pensionado al servicio de la UNAD o UNADCOOP, siempre y cuando los aportes y pagos de sus obligaciones puedan ser descontados por la entidad pagadora de su mesada pensional con destino a UNADCOOP, o autorice otra forma de descuento que garantice el pago de sus obligaciones
- E. Los empleados de la Cooperativa o las personas que presten servicios personales o profesionales a la misma, y tengan contrato por un período no inferior a seis (6) meses.

PARAGRAFO 1. Se entiende por egresados, quienes hayan culminado sus estudios y hayan

sido titulados en cualquier programa académico formal de secundaria, de pregrado o postgrado en educación superior en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD.

PARAGRAFO 2. Los estudiantes, contratistas, docentes o empleados relacionados en el artículo 11 del presente Estatuto mantendrán su calidad de asociados por un término de hasta noventa (90) días contados desde el momento de terminación de su vínculo, a la espera de la renovación del mismo o de que acredite otro tipo de vínculo de los establecidos en el precitado artículo. Si está renovación no se llega a producir y el asociado no puede acreditar otro tipo de vínculo con la UNAD o no informa sobre la terminación de su vínculo laboral o contractual con las entidades que originan su vínculo de asociación, UNADCOOP podrá proceder, de oficio o a solicitud de parte, a efectuar el correspondiente Cruce de Cuentas por retiro del asociado, sin necesidad de que medie algún otro proceso para el efecto, comunicando al asociado el resultado de su Cruce de Cuentas y la forma de pago de las obligaciones que le hayan podido quedar pendientes o devolviéndole los saldos resultantes a su favor.

PARAGRAFO 3. El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos para la vinculación del asociado y la correspondiente prestación de los servicios.

PARAGRAFO 4. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL ASPIRANTE A SER ASOCIADO.

1. Ser mayor de edad y no estar afectado por incapacidad legal. En especial no debe encontrarse reportado en las Listas Restrictivas Nacionales o Extranjeras vinculantes a actividades de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Corrupción (LA/FTC)
2. Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración, en el formato diseñado por UNADCOOP.
3. Residir, de manera habitual, dentro del ámbito de operaciones de UNADCOOP.
4. Comprometerse a cancelar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios en los términos y requisitos establecidos en el presente estatuto y en el reglamento que para tal fin expida el Consejo de Administración.
5. Aportar, por una sola vez, una contribución con destino al Fondo de Solidaridad, por el valor y en las condiciones que el Consejo de Administración reglamente, pudiendo este organismo determinar la exoneración temporal de los aspirantes del deber de cumplir con este requisito, con el objeto de promover la vinculación de nuevos asociados a UNADCOOP.
6. Una vez aceptado como asociado, participar, tan pronto la Cooperativa lo convoque o solicite, en un Curso Básico de Economía Solidaria con una intensidad mínima de veinte (20) horas, el cual puede ser desarrollado por entidad con la cual la Cooperativa tenga convenio, o por otra institución debidamente acreditada para el efecto, debiendo este Curso ser realizado por el asociado en un tiempo no mayor a tres (3) meses después de aceptada su vinculación.

PARÁGRAFO 5. El Consejo de Administración en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de asociación, deberá pronunciarse sobre ella y el Gerente comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

PARAGRAFO 6. El asociado que no realice el Curso Básico de Economía Solidaria dentro de los tres (3) meses siguientes a su vinculación, habiendo sido convocado por la Cooperativa para el efecto, será sujeto, ipso facto, a la suspensión de los derechos, en tanto se pone al día en esta obligación.

Sección Segunda

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de UNADCOOP y realizar con UNADCOOP todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos.
2. Participar de la administración de UNADCOOP mediante el desempeño de cargos sociales bien sea en los organismos de administración o vigilancia o en los Comités establecidos en el presente estatuto o creados por el Consejo de Administración, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.
3. Ejercer, de por sí o mediante delegado debidamente electo para tal fin, las funciones del sufragio cooperativo en la Asamblea General, en forma tal que a cada asociado o delegado hábil corresponda solo un voto.
4. Gozar de los beneficios y prerrogativas derivadas de ser asociado hábil de UNADCOOP, conforme a la reglamentación que sobre el particular expida el Consejo de Administración.
5. Beneficiarse de los programas educativos, de previsión, bienestar social, recreación e integración que se realicen con el auspicio de UNADCOOP.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de UNADCOOP, para lo cual podrá examinar los libros y archivos, inventarios y balances en la forma que los estatutos o reglamento lo prescriban. En todo caso esta labor la debe ejercer con la participación de la Gerencia y de la Revisoría Fiscal.
7. Retirarse voluntariamente de UNADCOOP, independientemente que, a la fecha de su retiro y después del cruce entre aportes y créditos, resulte saldo a favor de la Cooperativa.
8. Participar de todos los beneficios sociales y económicos que UNADCOOP pueda entregar a sus asociados, tales como actividades educativas, fiestas, eventos culturales, bonos navideños o de fidelización, regalos, anchetas y demás beneficios, siempre y cuando el asociado se encuentre al día en el pago de sus aportes y créditos y demás obligaciones pecuniarias, y esté cumpliendo con las demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, al momento de toma de la decisión al respecto por parte del Consejo de Administración.
9. Presentar a la Junta de Vigilancia o a la autoridad competente peticiones, quejas o reclamos fundamentados, cuando hubiere lugar a ellos, por infracciones cometidas por los directivos de la Cooperativa en ejercicio de sus funciones.
10. Gozar de todos los demás derechos inherentes a su calidad de asociado.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes deberes especiales:

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo y solidario, tanto en sus relaciones con los demás asociados como con los miembros de los diferentes órganos administrativos y de vigilancia y con los empleados de la Cooperativa.
2. Recibir educación cooperativa y solidaria gratuita, tanto a nivel básico como intermedio o avanzado, siempre que sea convocado por UNADCOOP.
3. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera de UNADCOOP.
4. Cumplir fielmente con los compromisos económicos y con las demás obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias derivadas de su relación con UNADCOOP y en especial con las normas consagradas en el Código de Ética y Buen Gobierno que hace parte integral del presente Acuerdo Cooperativo.
5. Desarrollar los cargos en los Órganos de Administración y Vigilancia o de integrante de algún Comité cuando haya aceptado su designación para los mismos.
6. Aceptar y cumplir las determinaciones que los directivos de UNADCOOP adopten de conformidad con los estatutos y las leyes.
7. Participar en todos los eventos sociales, educativos y recreativos organizados por UNADCOOP.
8. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a las que haya sido convocado como asociado o Delegado y contribuir con la toma de decisiones para la proyección de UNADCOOP.
9. Autorizar a la Cooperativa para utilizar la información relativa a su identificación, nivel de educación, dirección, correos y teléfonos de ubicación, para el desarrollo de sus actividades y la promoción de sus servicios.
10. Los demás que le sean establecidos por la Ley, los Estatutos, el Código de Ética y Buen Gobierno y los reglamentos.

PARAGRAFO. Los derechos consagrados en la ley y en los estatutos solo serán ejercidos por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes al momento de obtener el beneficio.

ARTICULO 14. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a UNADCOOP se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Retiro Voluntario
- B. Pérdida del vínculo de asociación.
- C. Fallecimiento
- D. Exclusión

ARTÍCULO 15. ACEPTACION DEL RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración

aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre y cuando, presente solicitud escrita para tal fin.

ARTÍCULO 16. PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DEL RETIRO. El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTÍCULO 17. PERDIDA DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN. Se ocasiona cuando el asociado deja de tener uno de los vínculos con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD o entidades conexas a la misma establecidos en el artículo 11 del presente Estatuto. Dicha pérdida del vínculo de asociación por parte de un asociado puede ser establecida por información que el asociado debe suministrar a UNADCOOP al respecto de manera obligatoria o por información proveniente de la UNAD o de las entidades conexas a la misma, o de parte de otros asociados. Cuando dicha pérdida del vínculo de asociación sea solo temporal e inferior o igual a tres (3) meses, el asociado podrá acogerse a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 11 del presente Estatuto, manteniendo la continuidad de su vínculo.

ARTÍCULO 18. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que por retiro voluntario u obligatorio dejare de pertenecer a UNADCOOP y deseara asociarse nuevamente a la Cooperativa, deberá acreditar los mismos requisitos exigidos para los nuevos asociados. Tal admisión podrá concederse a los noventa (90) días posteriores a la fecha de su anterior solicitud de retiro. Si el asociado se retira por más de dos (2) veces en el mismo año, el tiempo para solicitar nuevamente el reintegro será de seis (6) meses.

PARAGRAFO. En todo caso, la persona que desee reingresar como asociado a UNADCOOP deberá estar a paz y salvo con las obligaciones que haya contraído anteriormente con la Cooperativa y estar dispuesta a cancelar nuevamente al Fondo de Solidaridad la contribución de que trata el numeral 4 del Parágrafo 4 del artículo 11 del presente Estatuto, según las determinaciones y reglamentaciones que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado desde la fecha del suceso. El Consejo de Administración formalizará la desvinculación en la reunión siguiente en que se tenga conocimiento del hecho, previa presentación del acta de defunción y, en caso de no tener el difunto deudas con UNADCOOP autorizará el desembolso de sus aportes y demás derechos económicos, conforme a la normatividad vigente.

En caso de que el asociado fallecido tuviera deudas crediticias con la Cooperativa, ésta perseguirá su pago por parte de la compañía aseguradora con la cual se haya constituido una Póliza de Seguro de Vida para el Grupo de Deudores. Si por alguna razón válida la compañía aseguradora se niega a cubrir el siniestro de cartera ocasionado por la muerte del asociado deudor, UNADCOOP notificará a los herederos de tal hecho, de conformidad con las normas del derecho civil, para que, dentro del tiempo establecido, designen la persona que los representará ante la Cooperativa y adelantará las acciones necesarias para constituirse como acreedor en el proceso notarial de repartición de bienes del fallecido o en el correspondiente juicio de sucesión, sin perjuicio de que puedan cruzarse sus Aportes Sociales con la deuda contraída con UNADCOOP.

ARTICULO 20. ABSORCIÓN DE PERDIDAS POR PARTE DE LOS ASOCIADOS RETIRADOS.

Al retiro, pérdida del vínculo, exclusión o fallecimiento del asociado y si UNADCOOP estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la Reserva para Protección de Aportes, se afectará, en forma proporcional conforme al procedimiento técnico especificado en la normatividad vigente emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y hasta en su valor total, el aporte social individual por devolver.

ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración decretará la suspensión temporal de derechos o la exclusión de un asociado en los casos contemplados en los artículos 33 y 34 de este estatuto. El asociado que haya sido excluido de la Cooperativa, por ningún motivo será aceptado nuevamente.

Sección Tercera

REGIMEN DE SANCIONES.
CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS.

ARTICULO 22. QUEJAS, RECLAMOS O DENUNCIAS. Cuando se trate de quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, o por la posible violación de la Ley, los estatutos, acuerdos o reglamentos por parte de los órganos de Administración de la Cooperativa y que no sean debidamente atendidas por la Gerencia, deberán ser tramitadas ante la Junta de Vigilancia.

Cuando se trate de asuntos especiales que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, porque versan sobre derechos económicos del asociado como cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre estados financieros, asientos en libros o sistemas de contabilidad, será éste el encargado de atenderlos.

La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, dependiendo de las quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados, llamarán a las partes a conciliar, intervendrán de forma activa dando explicaciones y proponiendo soluciones. Esta etapa será obligatoria antes de iniciar la correspondiente investigación disciplinaria.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE QUEJAS, RECLAMOS O DENUNCIAS. El procedimiento para aplicar será el siguiente:

- A. La queja, reclamo o denuncia se presentará por escrito ante la Junta de Vigilancia y debe contener el objeto, las razones en que se apoya, la relación de documentos con que se acompaña y la firma del peticionario o denunciante.
- B. La Junta de Vigilancia invitará a las partes a resolver el conflicto a través de los mecanismos de conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dicho órgano de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por el órgano de control en

cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.

- C. La Junta de Vigilancia dará traslado a la contraparte, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición, sin perjuicio que la misma, resuelva directamente el asunto. El término para el traslado será de cinco (5) días hábiles.
- D. Respuesta de la contraparte, al denunciante o quejoso, la cual deberá ser clara, completa, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado o denunciado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soportan la posición de la contraparte, junto con los documentos que de acuerdo con las circunstancias se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma. El término para la respuesta de la contraparte será de diez (10) días hábiles.
- E. Formulación por escrito de la Junta de Vigilancia de la recomendación para la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución del problema. El término para aplicación de correctivos será de diez (10) días hábiles.
- F. La Junta de Vigilancia efectuará los llamados de atención si hay lugar a ello o archivará el expediente.
- G. Si la conclusión de la Junta de Vigilancia es que la queja, reclamo o denuncia si amerita una investigación disciplinaria, se aplicara el procedimiento descrito en los artículos 37 y sucesivos hasta el 43 del presente Estatuto.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24. SUJETOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este Estatuto, los asociados de UNADCOOP.

La acción disciplinaria es procedente, aunque el asociado ya esté retirado. Cuando la sanción no pudiese cumplirse porque el infractor se encuentra retirado, se registrará en la hoja de vida de este.

ARTÍCULO 25. SANCIONES. Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos podrá ser sancionado por parte del Consejo de Administración, previa investigación al respecto por parte de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 26. COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El Órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este estatuto es la Junta de Vigilancia y, en forma subsidiaria el Revisor Fiscal, y quien sanciona y ejecuta la sanción es el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 27. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Toda Investigación interna debe observar las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazo razonable para cada una de ellas:

- a. Auto de apertura de investigación

- b. Pliego de cargos al investigado donde deben señalarse las normas presuntamente violadas
- c. Notificación de pliego de cargos
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Traslado con sus recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

PARAGRAFO 1. NOTIFICACION DE PLIEGO DE CARGOS. Según lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la notificación conforme al literal c se hará en forma personal, por correo físico certificado o por correo electrónico, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente.

PARÁGRAFO 2. MEDIOS DE NOTIFICACION. UNADCOOP podrá utilizar como medios para la notificación el fax, el WhatsApp, el correo físico certificado o la dirección de correo electrónico del investigado o de la entidad donde trabaja, o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 28. LAS FALTAS SANCIONABLES. Constituyen faltas sancionables disciplinariamente, las siguientes:

- a) No cumplir cabalmente con sus deberes y obligaciones como asociado.
- b) No asistir a las Pre asambleas y/o a las Asambleas Generales de asociados o de Delegados, llegar tarde o retirarse del recinto donde se esté celebrando la misma, o dedicarse a actividades diferentes para las que fue convocado, sin justa causa. Esta falta se agrava cuando existe permiso de la entidad empleadora que origina el vínculo de asociación para asistir a dichos eventos.
- c) Realizar actos que atenten contra la moral o el prestigio social de UNADCOOP y sus Órganos de Administración y Vigilancia, Comités, Delegados, asociados en general o empleados y, en general, infringir el Código de Ética y Buen Gobierno de UNADCOOP, el cual hace parte integral del presente Acuerdo Cooperativo.
- d) Hacer caso omiso de las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- e) Negarse a recibir educación básica en economía solidaria cuando sea convocado para el efecto de realizar el correspondiente curso, o inasistir a otros cursos y capacitaciones programadas por UNADCOOP, sin justa causa y, sobre todo, cuando medie previa inscripción del asociado o permiso de la entidad empleadora.
- f) La agresión física o verbal a otros asociados, directivos, integrantes de los comités y empleados de UNADCOOP cuando se estén realizando actividades habituales o extraordinarias de la Cooperativa.

- g) No desempeñar con eficiencia, honestidad e imparcialidad las funciones de los cargos en Organismos de Administración o Vigilancia para los cuales haya sido nombrado y haya aceptado previamente la correspondiente nominación.
- h) No cumplir con las designaciones en las comisiones que surjan de la Pre Asamblea o Asamblea General y no ejecutar las tareas allí propuestas, cuando se ha aceptado la nominación para integrar dichas comisiones.
- i) No ejecutar los mandatos de la Asamblea General, especialmente cuando se es integrante de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- j) Utilizar indebida o ilícitamente los recursos que le otorgue UNADCOOP o cambiar el destino de los mismos.
- k) Utilizar indebidamente los servicios de UNADCOOP en provecho irregular de personas diferentes a los asociados y sus grupos familiares o que se encuentren vinculadas a Listas Restrictivas en materia de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Actos de Corrupción (LA/FTC)
- l) Entregar a UNADCOOP bienes de procedencia fraudulenta o negarse a informar sobre la procedencia de los recursos con los cuales efectúa abonos considerados como inusuales en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT de UNADCOOP.
- m) Incurrir en falsedad en los informes y documentos que UNADCOOP le solicite, o ser reticente a presentarlos.
- n) Incumplir reiteradamente los deberes y obligaciones como asociado a UNADCOOP.
- o) Presentar comportamiento irrespetuoso, en eventos tales como Asambleas Generales, reuniones del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o reuniones de las comisiones o comités y otros eventos programados por UNADCOOP.
- p) Cometer infracciones a la legislación Cooperativa y a la disciplina social establecida en los presentes Estatutos, en el Código de Ética y Buen Gobierno de UNADCOOP, en los reglamentos generales y especiales; y no acatar las demás disposiciones y decisiones emanadas de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- q) Utilizar la Cooperativa para realizar proselitismo político, religioso, de género o racial.

ARTÍCULO 29. CLASES DE SANCIONES. Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de este régimen disciplinario serán las siguientes:

- a) **Amonestación**, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b) **Multas**, consistentes en el pago de sumas no mayores a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, con destino al Fondo de Solidaridad.
- c) **Suspensión total o parcial de derechos**, hasta por dos (2) años, consistente en la inhabilitación del asociado para la utilización de los servicios sociales tales como el de crédito, educación, capacitación, asesoría, auxilios de solidaridad, participación en actividades de recreación o integración, otorgamiento de bonos y otros estímulos cooperativos, y, en fin, la inhabilitación del asociado para el usufructo de todos aquellos otros beneficios que determine el Consejo de

Administración, incluyendo el derecho a elegir o ser elegido o a tener voto dentro de los organismos de administración y vigilancia.

- d) **Exclusión**, consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

ARTÍCULO 30. GRADUACIÓN DE SANCIONES. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para UNADCOOP o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido. Sin embargo, las multas no excederán del equivalente de medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente y la suspensión temporal o total de derechos no podrá decretarse en términos superiores a dos (2) años. Dichas medidas no eximen al asociado del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con UNADCOOP.

ARTÍCULO 31. CAUSALES PARA LA AMONESTACIÓN. El Consejo de Administración hará llamados de atención por escrito a los asociados, cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

- a) Llegar tarde a la Asamblea o a cualquier actividad a la que sea convocado con fines de desarrollar determinadas tareas, o de adelantar programas de integración, educación o solidaridad.
- b) Dedicarse, en las reuniones, a actividades diferentes para las que haya sido convocado
- c) Negarse a recibir educación básica en economía solidaria dentro de los primeros tres (3) meses siguientes a su vinculación como asociado; o no asistir a otro tipo capacitación para la que haya sido convocado por UNADCOOP, sin causa justificada.
- d) No cumplir, de manera esporádica, con sus deberes y obligaciones como asociado.
- e) Presentar comportamiento irrespetuoso, en eventos tales como Asambleas Generales, Pre-asambleas, reuniones del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o reuniones de las comisiones o comités y otros eventos programados por UNADCOOP.
- f) Utilizar, de manera esporádica, la Cooperativa para realizar proselitismo político, religioso, de género o racial.

ARTÍCULO 32. CAUSALES PARA LAS MULTAS. El Consejo de Administración impondrá multas o sanciones económicas a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Por no asistir a la Pre-Asamblea y/o Asamblea General de Delegados o asociados, sin justa causa, asunto que será analizado por el Consejo de Administración.
- b) Por no asistir a las actividades de educación solidaria, capacitación, solidaridad, integración, culturales, turísticas, artísticas y deportivas que programe UNADCOOP y a las cuales se haya inscrito previamente, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración
- c) No asistir a los eventos para los cuales haya sido elegido como Delegado en representación de UNADCOOP o de sus asociados, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 33. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. El Consejo de Administración declarará suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los asociados, previa

investigación por parte de la Junta de Vigilancia, por las siguientes causas:

- a) Por mora durante más de tres (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con UNADCOOP.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen como miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia de UNADCOOP
- c) Por no cumplir cabalmente con sus deberes y obligaciones como asociado.
- d) Por no asistir a la Pre-asamblea y/o a la Asamblea General de Asociados o Delegados, sin justa causa a juicio del organismo que convoca a la reunión.
- e) Por no desempeñar con eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo en los Órganos de Administración, Control y Vigilancia.
- f) Por no conformar las comisiones que surjan de Pre Asamblea o Asamblea y para las cuales haya el asociado aceptado su nominación; y no ejecutar las tareas allí propuestas
- g) Por abstenerse reiteradamente, sin causa justificada a asistir a eventos de integración, culturales, artísticos, deportivos, turísticos o a actividades de educación o capacitación organizadas por UNADCOOP, especialmente cuando medie previa inscripción o aceptación, e inasistir a las Asambleas Generales.
- h) La agresión física o verbal de carácter esporádico a otros asociados, directivos, integrantes de los comités y empleados de UNADCOOP cuando se estén realizando actividades habituales o extraordinarias de la Cooperativa.
- i) Realizar actos que atenten contra la moral o el prestigio social de UNADCOOP y sus Órganos de Administración y Vigilancia, Comités, Delegados, asociados en general o empleados y, en general, infringir el Código de Ética y Buen Gobierno de UNADCOOP, el cual hace parte integral del presente Acuerdo Cooperativo.
- j) Hacer caso omiso de las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- k) Cometer infracciones a la legislación Cooperativa y a la disciplina social establecida en los presentes Estatutos, en el Código de Ética y Buen Gobierno de UNADCOOP, en los reglamentos generales y especiales; y no acatar las demás disposiciones y decisiones emanadas de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- l) Por negarse a realizar el Curso Básico de Economía Solidaria de que trata el numeral 6 del artículo 11 del presente Estatuto, habiendo transcurrido más de tres (3) meses desde la fecha de su vinculación como asociado y habiendo sido convocado a hacer dicho Curso por parte de UNADCOOP.

ARTÍCULO 34. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN. La Junta de Vigilancia, una vez concluido el proceso disciplinario, podrá recomendar la exclusión al Consejo de Administración de cualquier asociado por los siguientes hechos y cuando el asociado se encuentre incurso en uno o en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por reiteradas infracciones a la disciplina social, a las leyes y normas que rigen el sector solidario de la economía, al Estatuto, al Código de Ética y Buen Gobierno y a los reglamentos internos.
- b) Por ejercer dentro de UNADCOOP, de manera frecuente y sistemática actividades que

inciten a la indisciplina social o se puedan considerar confabuladoras, disociadoras o fundadas en hechos inciertos o premeditados y que impliquen el no acatar las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración por parte de otros asociados.

- c) Por haber sido removido del cargo como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o del Comisión de Apelaciones, al incurrir en graves infracciones u omisiones relacionadas con su responsabilidad en el ejercicio de dichos cargos.
- d) Por desacato a disposiciones judiciales, legales, normativas y reglamentarias.
- e) Por inducir a los Directivos de UNADCOOP o a otros asociados en general, en error manifiesto.
- f) Por propiciar, suscribir, distribuir o emitir conceptos en circulares, panfletos, editoriales de prensa o por cualquier otro medio de comunicación, información no autorizada, tergiversada, calumniosa o injuriosa y que atente contra el buen nombre y prestigio de UNADCOOP, originado riesgos reputacionales.
- g) Por mora mayor a seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con UNADCOOP.
- h) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones sociales y pecuniarias adquiridas en virtud del Acuerdo Cooperativo realizado con UNADCOOP.
- i) Por falsedad en los informes o documentos requeridos por UNADCOOP.
- j) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión total o parcial de derechos prevista en el artículo anterior.
- k) Realizar actos que atenten contra la moral o el prestigio social de UNADCOOP, directivos, administradores, comités, delegados, empleados o asociados en general.
- l) Hacer caso omiso, en forma reiterada o disociativa, de las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- m) La agresión física o verbal grave o reiterada a otros asociados, directivos, integrantes de los comités y empleados de UNADCOOP, cuando se estén realizando actividades habituales o extraordinarias de la Cooperativa.
- n) No ejecutar los mandatos de la Asamblea General por parte de los órganos de Dirección y Vigilancia.
- o) Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos de UNADCOOP, orientándolos a la realización de actividades que impliquen Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o realización de Actos de Corrupción.
- p) Por utilizar indebidamente los servicios de UNADCOOP en provecho irregular de personas diferentes a los asociados y sus grupos familiares o que se encuentren vinculadas a Listas Restrictivas en materia de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Actos de Corrupción (LA/FTC)
- q) Por entregar a UNADCOOP bienes de procedencia fraudulenta o negarse a informar sobre la procedencia de los recursos con los cuales efectúa abonos considerados como inusuales en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT de UNADCOOP.

- r) Incurrir en falsedad en los informes y documentos que UNADCOOP le solicite, o ser reticente a presentarlos.
- s) Por no desempeñar con eficiencia, honestidad e imparcialidad las funciones propias de las membresías y encargos que le encomiende UNADCOOP.
- t) Por comportamiento irrespetuoso reiterado en actos tales como reuniones de Asambleas Generales, Pre-asambleas, Juntas Directivas, comisiones, comités y otros eventos programados por UNADCOOP.
- u) Por encontrarse reportado en Listas Vinculantes al Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo o la realización de Actos de Corrupción (LA/FTC), así como en Noticias Judiciales relacionadas con los mismos delitos
- v) Por utilizar la Cooperativa, de manera reiterada, para realizar proselitismo político, religioso, de género o racial.

PARÁGRAFO: En los casos contemplados en los literales o), p), q) y u) de este artículo, los cuales están relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT y con el fin de evitar el riesgo de contagio al respecto, atendiendo a lo dispuesto en normas y tipos legales de carácter superior y principal, el Consejo de Administración queda facultado para decretar la Exclusión de asociados con base en los informes que al respecto le presenten el Comité de Riesgos y/o el Gerente y/o el Oficial de Cumplimiento, sin tener que agotar el procedimiento disciplinario previsto en la Sección Tercera del Capítulo IV, referente al Régimen de Sanciones, causales y procedimientos disciplinarios del presente Estatuto, incluyendo el artículo 21.

ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves y graves. Se considerarán como faltas disciplinarias leves las contempladas en los Artículos 31 y 32 del presente Estatuto y se sancionarán conforme a lo estipulado en los literales a) y b) del Artículo 29 y de acuerdo con lo que determine el Consejo de Administración, previo el agotamiento del procedimiento señalado para tal fin. Las faltas graves son las consideradas en los Artículos 33 y 34 del presente Estatuto, siendo sancionadas con la Suspensión Total de Derechos hasta por dos (2) años, o con la Exclusión conforme al resultado del debido proceso.

ARTÍCULO 36. PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. UNADCOOP aplicará los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

- A. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el presente estatuto al momento de su realización.
- B. **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA.** Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- C. **PRESUNCION DE INOCENCIA.** El asociado al que se le atribuya una falta se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación, toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.
- D. **EJECUTORIEDAD.** El asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado por el Consejo de Administración, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento

disciplinario por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

- E. **CELERIDAD DE LA ACTUACION DISCIPLINARIA.** El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.
- F. **CULPABILIDAD.** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- G. **FAVORABILIDAD.** En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.
- H. **IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA.** Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- I. **FUNCION DE LA SANCION DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria y del cooperativismo y los previstos en los estatutos.
- J. **DERECHO A LA DEFENSA.** Durante la actuación disciplinaria, el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado; si no lo hiciere se designará defensor de oficio, el cual podrá ser otro asociado.
- K. **PROPORCIONALIDAD.** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.
- L. **MOTIVACIÓN.** Toda decisión de fondo deberá motivarse.

ARTICULO 37. EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN. El auto de apertura de investigación es el resultado de la indagación preliminar, o etapa ésta en la cual el receptor de la queja o denuncia ha recopilado evidencia suficiente para expedir el pliego de cargos, ha confirmado la ocurrencia de los hechos que constituyen falta disciplinaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28, ha confirmado la participación del asociado en esos hechos o por lo menos tiene indicios sobre su culpabilidad. La Junta de Vigilancia notifica al Asociado la apertura de la investigación y enviará copia al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. El auto de apertura de investigación se notificará personalmente al asociado investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión de la Junta de Vigilancia. Si no es posible notificarlo personalmente, se hará por edicto fijado en la oficina de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles y/o o mediante correo electrónico y/o a través de envío por correo certificado del mismo a la última dirección registrada por el asociado.

ARTÍCULO 38. PLIEGO DE CARGOS. Luego de cinco (5) días hábiles de notificar el auto de apertura de la investigación al asociado, si no se han recibido pruebas del asociado que desvirtúen las recopiladas por la Junta de Vigilancia, ésta formulará pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El contenido del pliego de cargos será por lo menos:

-
- A. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
 - B. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
 - C. La identificación del autor o autores de la falta.
 - D. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
 - E. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el estatuto.
 - F. La forma de culpabilidad.
 - G. El análisis de los argumentos expuestos por los denunciantes, la administración, la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal según sea el caso.

PARÁGRAFO: El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formulación de la Junta de Vigilancia. Si no es posible notificarlo personalmente, se hará por edicto fijado en la oficina de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles y/o o mediante correo electrónico y/o a través de envío por correo certificado del mismo a la última dirección registrada por el asociado.

ARTÍCULO 39. DESCARGOS DEL INVESTIGADO. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría de la Cooperativa, por el término de diez (10) días hábiles, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado, podrá presentar sus descargos.

El pliego de cargos podrá ser modificado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del traslado al Consejo de Administración, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente.

La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles. La renuencia del investigado a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 40. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término para los descargos, la Junta de Vigilancia ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas.

Además, ordenará de oficio las pruebas que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en el término de diez (10) días hábiles.

Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos:

- A. Cuando hubieran sido solicitadas por el asociado investigado, sin que los mismos tuvieran culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.
- B. Cuando, a juicio de la Junta de Vigilancia, constituya elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del asociado o el esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO. En el caso de los literales de este artículo, se suspenderá el término para la práctica de las pruebas, como máximo por treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 41. TRASLADO, CON SUS RECOMENDACIONES, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Una vez recopiladas las pruebas del denunciante y del asociado investigado, la Junta de Vigilancia debe valorarlas, a fin de proyectar una solución a la queja, denuncia o reclamo, que debe estar en el sentido de solicitar al órgano de administración la aplicación de una sanción o el archivo de la queja denuncia o reclamo.

Como mínimo la recomendación, que debe ser motivada, debe contener:

- A. La identidad del asociado investigado.
- B. Un resumen de los hechos.
- C. El análisis de las pruebas en que se basa.
- D. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- E. La fundamentación de la calificación de la falta.
- F. El análisis de culpabilidad.
- G. Las razones de la sanción o de la absolución y la exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

ARTÍCULO 42. NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de administración, una vez evaluado lo actuado por la Junta de Vigilancia, establecerá su decisión, que puede ser diferente a la recomendación de la Junta de Vigilancia.

De lo actuado dejará constancia en sus actas y procederá a notificar la decisión al asociado investigado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión en que ésta se produjo, señalándole los recursos a que tiene derecho. Esta notificación debe ser personal, y de no ser posible, por edicto, correo electrónico y/o envío de la decisión por correo certificado a la última dirección registrada por el asociado. Copia de la comunicación debe enviarse al quejoso o denunciante.

ARTICULO 43. POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR. Contra la decisión del Consejo de Administración proceden los recursos de reposición ante el mismo órgano y/o de apelación ante el Comisión de Apelaciones, para la presentación del recurso de reposición el asociado cuenta con cinco (5) días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción y, en caso de ser negada la reposición, el asociado cuenta con otros cinco (5) días hábiles para presentar su apelación ante el Comisión de Apelaciones, los cuales se cuentan a partir de la fecha del auto de negación de la reposición producido por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44. COMPETENCIA DE LA COMISION DE APELACIONES. La competencia de la

Comisión de Apelaciones será revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten irrevocablemente vinculados al objeto de impugnación.

El Comisión de Apelaciones, en la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra la sanción, no podrá agravar la sanción.

ARTÍCULO 45. PRESCRIPCION DE ACCIONES Y SANCIONES. La acción disciplinaria prescribe en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo, los dos (2) años se cuentan desde la última vez que se cometió la falta. La sanción prescribirá a los dos (2) años contados a partir de su ejecutoria.

Si los hechos o conductas denunciados constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que ordenen las leyes civiles o penales.

ARTICULO 46. PROCEDIMIENTO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE APORTES SOCIALES O CUOTAS DE CRÉDITOS. La Gerencia dará aviso por escrito al asociado, a los treinta (30) y sesenta (60) días calendario de encontrarse en mora, e informará de este hecho al Consejo de Administración a los noventa (90) días calendario de encontrarse en mora.

El asociado podrá solicitar la corrección de su estado de cuenta adjuntando las pruebas necesarias, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la primera notificación.

En todo caso y si el Consejo de Administración, a los treinta (30) días calendario de haber recibido la notificación de mora del asociado, no ha recibido comunicación aclaratoria de la Gerencia o del mismo, comunicará a la Junta de Vigilancia sobre esta mora para que adelante investigación al asociado; culminada ésta, la Junta de Vigilancia remitirá al Consejo de Administración el resultado de la investigación disciplinaria adelantada para que proceda a aplicar la sanción conforme al Régimen Disciplinario establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 47. CLAUSULA ACELERATORIA DEL PAGO DE OBLIGACIONES. El retiro o exclusión no afecta a las garantías otorgadas a la Cooperativa. UNADCOOP, en estos eventos, puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

PARÁGRAFO. En caso de fallecimiento del asociado, las obligaciones económicas que pueda tener al momento serán cruzadas con sus aportes sociales y, en caso de que éstos no cubran la totalidad de su valor, el saldo se hará efectivo con las garantías constituidas en los respectivos pagarés o libranzas. Esta norma se aplicará siempre y cuando la deuda contraída por el asociado por concepto de préstamos otorgados por UNADCOOP no sea cubierta por la Póliza de Seguros de Vida de Deudores contratada por la Cooperativa, caso en el cual la Cooperativa procederá al retiro del asociado, llevando sus Aportes Sociales a una cuenta por pagar, a la espera de que la aseguradora reconozca la deuda.

CAPÍTULO V
REGIMEN ADMINISTRATIVO
REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA- CONSTITUCION- PROCEDIMIENTOS Y
FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 48. ORGANOS DE ADMINISTRACION. La Administración de UNADCOOP, estará a cargo de:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- El Consejo de Administración
- 3.- El Gerente
- 4.- Los Comités

La Asamblea General podrá crear comisiones especiales y delegaciones y el Consejo de Administración creará y reglamentará los Comités que considere necesarios, acorde con los Estatutos y la Legislación Cooperativa.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 49. DEFINICIÓN DE ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de UNADCOOP y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los Delegados hábiles elegidos por éstos.

ARTÍCULO 50. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asambleas según el tiempo para el cual son convocadas son Ordinarias o Extraordinarias; y según las personas que son convocadas son de Asociados o Delegados.

ARTÍCULO 51. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para cumplimiento de sus funciones regulares.

ARTÍCULO 52. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o urgentes que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 53. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Es la reunión ordinaria o extraordinaria de todos los asociados hábiles que se encuentran inscritos en el libro de asociados y que han sido debidamente convocados.

ARTÍCULO 54. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados se sustituirá por la Asamblea General de Delegados, por razones de eficacia, eficiencia y economía, siempre y cuando el número de asociados sea igual o mayor a doscientos (200).

ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Los asociados que aspiren a ser Delegados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil de UNADCOOP y tener mínimo un (1) año de vinculación continua a la

Cooperativa.

2. Haber efectuado un Curso Básico de Economía Solidaria, con intensidad mínima de veinte (20) horas.
3. Tener título profesional expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el estado colombiano, preferiblemente en áreas o disciplinas relacionadas con la gestión multiactiva de la Cooperativa.
4. Tener conocimiento de los Estatutos y de los reglamentos de servicios propios de UNADCOOP, asunto que deberá ser declarado por el mismo asociado al momento de presentar su postulación.
5. No haber sido sancionado con la suspensión parcial o total de sus derechos en el año inmediatamente anterior a la convocatoria para su elección, y para el ejercicio de su dignidad como Delegado no haber sido suspendido, previo el debido proceso, con posterioridad a su elección.
6. Haber cumplido sus funciones en delegaciones anteriores y demás encargos recibidos como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Comisiones, cuando sea aplicable la presente disposición.

ARTÍCULO 56. REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de Delegados en forma tal que se garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso tendrá en cuenta las siguientes pautas:

1. El número de Delegados no podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a cuarenta (40)
2. El número de Delegados a elegir por cada una de las zonas electorales estará acorde con la distribución zonal o por CEAD de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD.
3. La determinación de la cantidad de Delegados a elegir por Zona y el número de las zonas electorales debe corresponder al número de asociados existentes en cada una de ellas.
4. El Delegado será elegido para un periodo de dos (2) años, considerando como periodo anual el que transcurre entre una y otra Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO 1. Si cumplido los dos (2) años, el Consejo de Administración no ha convocado a nuevas elecciones y se hace necesario convocar a Asamblea, los Delegados elegidos conservarán su calidad hasta una próxima elección.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá reglamentar la elección de Delegados Suplentes en número no superior a diez (10), los cuales serán numéricos y podrán asistir a la Asamblea con derecho a voz, reemplazando, con derecho a voz y voto, a los Delegados Principales ausentes.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS. Los asociados elegidos como Delegados cumplirán las siguientes funciones:

- A. Asistir a las Asambleas para las cuales se ha convocado.
- B. Representar en la Asamblea a los asociados que lo eligieron e informarlos posteriormente de las decisiones tomadas en ella.
- C. Servir informalmente de canal de comunicación entre UNADCOOP y los asociados para

- mantenerlos informados de las decisiones tomadas por los administradores de la Cooperativa.
- D. Promover los servicios de UNADCOOP en la zona para la cual fueron elegidos.

ARTICULO 58. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL DELEGADO:

- A. Por perder la calidad de asociado; el reingreso posterior no devuelve la calidad de Delegado.
- B. Por no asistir a las Asambleas a las que ha sido convocado, sin causa justificada.

Para dar aplicación al literal B será necesario aplicar el régimen disciplinario, en lo que respecta al debido proceso.

ARTÍCULO 59. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para participar en la Asamblea General de Asociados o elegir Delegados para que los representen en las mismas, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa cuarenta y ocho (48) horas antes de la convocatoria Asamblea o a elección de Delegados

PARÁGRAFO 1. Para las reuniones de Asamblea General de Delegados, se establecerá la habilidad de los mismos siempre y cuando no tengan suspendidos sus derechos, previo el debido proceso al respecto.

PARÁGRAFO 2. En caso de que un asociado haya sido elegido como Delegado estando hábil, pero por alguna razón al momento de realizarse la asamblea esté en mora, no se considerará inhabilitado para participar como Delegado en dicha Asamblea, a no ser que dicha mora, agotado el debido proceso, le haya ocasionado la Suspensión Total de Derechos.

ARTÍCULO 60. VERIFICACION DE LA LISTA DE ASOCIADOS O DELEGADOS HABLES E INHABLES. La Junta de Vigilancia verificará y certificará la lista de los asociados o Delegados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados teniendo en cuenta el reglamento que establece criterios de inhabilidad, el cual deberá estar elaborado y aprobado por el Consejo de Administración.

Tan pronto se produzca la convocatoria para la Asamblea o la elección de Delegados, según el caso, en las oficinas de la Cooperativa, será fijada para información de los asociados, la lista de los asociados o Delegados inhábiles, verificada por la Junta de Vigilancia; dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles, durante los cuales los asociados afectados presentarán los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia deberá atender en forma oportuna la presentación de descargos de los asociados o Delegados afectados con inhabilidad, de manera que se garantice su participación en la Asamblea y dará solución a las reclamaciones al respecto, una vez escuchados los descargos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes; en todo caso el asociado o Delegado debe tener resuelta su inhabilidad cuarenta y ocho (48) horas antes de la Asamblea o de la fecha fijada para efectuar la elección de Delegados.

Así mismo la Junta de Vigilancia rectificará, de oficio, los errores cometidos en la elaboración de las listas de los Asociados o Delegados Inhábiles, de modo que los datos contenidos reflejen fielmente la situación de los asociados de UNADCOOP.

ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEAS. La convocatoria para Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se realizará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha de celebración de la Asamblea, si ésta es de carácter ordinario, y de diez (10) días hábiles si es de carácter extraordinario, mediante comunicación escrita que se hará conocer a los asociados o Delegados publicándola en un lugar visible a todos los asociados o mediante comunicación electrónica y, obligatoriamente, a través de comunicado fijado en la sede de la Cooperativa.

Los asociados o Delegados, dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y los estados financieros, así como los informes que van a ser presentados, de acuerdo con el Reglamento expedido por el Consejo de Administración.

Tan pronto se produzca la convocatoria para la Asamblea, en las oficinas de la Cooperativa, será fijada para información de los asociados o Delegados, la lista de los asociados o Delegados inhábiles, verificada por la Junta de Vigilancia. Dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles, durante los cuales los asociados o Delegados afectados presentarán los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia deberá atender en forma oportuna la presentación de descargos de los asociados o Delegados afectados de manera que garantice su participación en la Asamblea y dará solución dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, una vez escuchados los descargos; en todo caso el asociado o Delegado debe tener resuelta su inhabilidad veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.

Así mismo la Junta de Vigilancia rectificará, de oficio, los errores cometidos en la elaboración de las listas de los Asociados o Delegados Inhábiles, de modo que los datos contenidos reflejen fielmente la situación de los asociados de UNADCOOP.

ARTICULO 62. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Por norma general las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de las Asambleas, previa justificación del motivo de la citación.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los quince (15) días hábiles antes del 31 de marzo. En su defecto, por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días calendario antes de la precitada fecha; y para el quince (15%) de los asociados, éstos deberán convocar dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al vencimiento del periodo establecido para el efecto.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea podrá realizarse fuera del domicilio principal, siempre y cuando esté representada por el total de los Delegados o asociados.

PARAGRAFO 2. El organismo que convoque a Asamblea deberá hacer previamente el acuerdo o comunicado de convocatoria y darle una divulgación amplia a fin de que los asociados o

delegados morosos puedan saldar las obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa o cumplir con los compromisos sociales que les fueron encomendados, según el caso.

PARÁGRAFO 3. En el evento de ser convocada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para tratar asuntos inherentes a la gestión económica, la información Contable y Financiera contenida en los libros oficiales deberá estar a disposición de los asociados o Delegados con una anticipación no inferior a los días hábiles de antelación necesarios para convocar a cada tipo de Asamblea, según lo establecido en el artículo 61 de este Estatuto.

ARTICULO 63. ASAMBLEAS EN FORMA NO PRESENCIAL O MIXTA. UNADCOOP podrá realizar sus Asambleas ordinarias o extraordinarias, con la asistencia en forma no presencial, mixta o virtual de sus miembros, utilizando sistemas de video y audio conferencia y otras tecnologías de comunicación e información, teniendo como sede la del domicilio principal, es decir, Bogotá, siempre y cuando a las mismas asistan los Asociados o Delegados Hábiles convocados, bien sea de manera presencial, mixta o virtual, haya quórum suficiente para sesionar y éstos puedan deliberar en forma simultánea y sucesiva.

Si la Asamblea es de Delegados la coordinación de medios y recursos para que estos puedan asistir a la misma será ejercida por el Consejo de Administración y la Gerencia de UNADCOOP.

ARTICULO 64. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

- A. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o Delegados convocados, según se trate de Asambleas de Asociados o de Delegados
- B. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia escrita y la Asamblea de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles. Para el caso de la Asamblea por Delegados el quórum mínimo siempre será la mitad de los delegados convocados, siempre y cuando no sea inferior a veinte (20) delegados.
- C. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere el inciso anterior.
- D. Verificado el quórum, la sesión será instalada por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier integrante de este organismo.
- E. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones; el Secretario será el mismo del Consejo de Administración o, en su ausencia, quien designe la Asamblea.
- F. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados o Delegados presentes. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirán del voto favorable de las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los asociados o Delegados hábiles presentes en la Asamblea.

- G. En las Asambleas Generales corresponderá a cada Asociado o Delegado hábil un solo voto. Los Delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto
- H. La fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirán el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o Delegados asistentes a la Asamblea.
- I. Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse al día siguiente, siempre que al reanudarse estén presentes por lo menos el quórum mínimo de asociados o Delegados requerido según el presente estatuto
- J. Cuando el quórum en una Asamblea General de Delegados se constituya con el Quórum mínimo del total de los Delegados, la Junta de Vigilancia levantará un acta en que conste tal circunstancia, el número y si es posible los nombres de los Delegados presentes. En ausencia de la Junta de Vigilancia se nombrará un secretario para que elabore el acta que será firmada por todos los asistentes.

PARÁGRAFO 1.- Si convocada la Asamblea, ésta no se lleva a cabo por falta de Quórum, la Junta de Vigilancia levantará el acta en la que conste tal circunstancia y se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá con un número de asociados no menor del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles para Asamblea de Asociados y del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados convocados para Asamblea de Delegados; dicha reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días, ni después de los treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO 2. Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los asociados o Delegados presentes. Pero las deliberaciones no podrán extenderse en su realización por más de tres (3) días.

ARTÍCULO 65. ACTAS DE ASAMBLEA. De todo lo ocurrido en la Asamblea se levantará acta firmada por el Presidente y Secretario que reposará en el libro de actas y en la cual se dejará constancia del lugar, hora y fecha; la forma en que fue hecha la convocatoria, del órgano que convocó, del número de asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, las constancias presentadas por los asistentes, nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan información clara y completa de las determinaciones de la Asamblea. Si existiese nombramiento de Consejo de Administración o Revisor Fiscal, o se aprobase Reforma de Estatutos o se determinase la transformación, escisión, incorporación, fusión o liquidación de la entidad, el acta debe ser radicada en la Cámara de Comercio, o en su defecto, ante la autoridad competente, durante los treinta (30) días siguientes a la celebración de la Asamblea. La responsabilidad recaerá en el Representante Legal.

PARAGRAFO 1. En caso de que la Asamblea se haya realizado de manera completamente No Presencial, el Acta correspondiente podrá ser suscrita por el Representante Legal de la entidad, quien, a su vez deberá certificar, que en desarrollo de ésta se tuvieron los medios tecnológicos

necesarios para que los asociados o Delegados pudieran deliberar de manera simultánea y sucesiva y que, durante toda la Asamblea, hubo quórum suficiente para deliberar.

PARÁGRAFO 2. La elaboración, revisión y firma del Acta por quienes hayan sido elegidos para tal fin deberá hacerse en un tiempo máximo de veinte (20) días, para dar tiempo suficiente a que la Gerencia pueda hacer su registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 66. ELECCIONES. La elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y del Comisión de Apelaciones se puede hacer por el Sistema de Planchas o por el Sistema Uninominal, según se estipule en el correspondiente Reglamento de la Asamblea en la cual se efectúen dichas elecciones.

1. ELECCION POR EL SISTEMA DE PLANCHAS. Para que el proceso de elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comisión de Apelaciones y de la Revisoría Fiscal se pueda hacer por el sistema de planchas, se deben agotar los siguientes requisitos y procedimientos:

- a) Los asociados interesados en constituir una plancha para la elección de Organismos de Administración y Vigilancia deberán enviar a la Gerencia de UNADCOOP, con anterioridad no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea en la que se realizará la elección, dicha plancha, la cual debe estar conformada por diez (10) candidatos a pertenecer al Consejo de Administración, seis (6) candidatos a pertenecer a la Junta de Vigilancia, seis (6) candidatos a pertenecer al Comisión de Apelaciones y un (1) candidato para ejercer la Revisoría Fiscal, con su respectivo suplente, si el postulante es persona natural; si el postulante a ejercer la Revisoría Fiscal es persona jurídica, se entiende que dicha empresa está en capacidad de reemplazar al Contador que designe como Revisor Fiscal, en cualquier momento y ante cualquier circunstancia que pueda presentarse. La inscripción de cada plancha deberá acompañarse de una Hoja de Vida sinóptica de cada uno de sus componentes, entendiéndose que todos los componentes de una plancha aceptan previamente el nombramiento que se les haga en el organismo para el cual fueron inscritos.
- b) La Gerencia entregará dicha plancha a la Junta de Vigilancia para que verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Estatuto para el desempeño de las membresías y cargos, por parte de cada uno de los componentes de la plancha. Así mismo, verificará que sus componentes sean personas diferentes y ningún asociado se postule para pertenecer a dos (2) o más organismos diferentes.
- c) En caso de presentarse la circunstancia de que un asociado o persona conformante de una plancha no cumpla con los requisitos exigidos para desempeñar una determinada membresía o cargo o se esté postulando para pertenecer a dos (2) organismos diferentes, la plancha se les devolverá a los postulantes de la misma para que se subsanen las deficiencias encontradas dentro de los dos (2) días calendario siguientes. De no subsanarse las deficiencias detectadas, la plancha se tendrá por no inscrita.
- d) Para que se pueda efectuar la elección de los Órganos de Administración y Vigilancia de UNADCOOP de que trata el presente artículo por el sistema de planchas, deberán inscribirse al menos dos (2) planchas diferentes, con el fin de que los asociados o Delegados encargados de elegir los miembros de estos organismos tengan opciones de votación. En este caso, la Junta

de Vigilancia deberá verificar previamente que los componentes de las distintas planchas sean personas diferentes y cumplan con los requisitos exigidos para pertenecer a los organismos a elegir. Si se detectaren candidatos comunes en dos (2) o más planchas, las planchas que serán devueltas para que se corrija la deficiencia, serán las últimas en inscribirse. Para el único cargo para el que puede existir candidato común en las diferentes planchas es para la Revisoría Fiscal.

- e) En caso de que no se llegue a inscribir sino una (1) sola plancha, los componentes de la misma, previa verificación del cumplimiento de requisitos por parte de la Junta de Vigilancia, se tendrán como candidatos o postulantes a ser miembros del organismo para el cual quedaron registrados en la respectiva plancha, en el proceso de elección de los Organismos de Administración y Vigilancia de que trata el presente artículo, por el sistema uninominal.
 - f) En caso de existir dos (2) o más planchas que cumplan con los requisitos anteriormente descritos y se determine hacer la elección por el Sistema de Planchas, una vez efectuado el escrutinio de los votos obtenidos por cada plancha, las membresías principales y suplentes de cada organismo o cargo a elegir serán asignadas por el sistema de Cociente Electoral.
- 2. SISTEMA DE ELECCION UNINOMINAL.** Se entiende por Sistema de Elección Uninominal aquel en que cada Delegado o asociado interesado en pertenecer a uno cualquiera de los organismos a elegir presenta su postulación al mismo, para que en desarrollo del proceso electoral los asociados o Delegados encargados de efectuar la elección voten por uno (1) y solo (1) de los postulantes a pertenecer a cada organismo y se defina así la conformación de éste. Para poder llevar a cabo la elección por el Sistema Uninominal se deben cumplir los siguientes requisitos y procedimientos:
- a) Los candidatos presentarán sus postulaciones individuales ante la Gerencia de la Cooperativa especificando el órgano al cual se postula y su aceptación previa al nombramiento que se le haga, acompañadas de una Hoja de Vida sinóptica (abstract), con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la asamblea.
 - b) La Junta de Vigilancia se encargará de verificar que los postulantes cumplan los requisitos exigidos para el desempeño de los respectivos cargos.
 - c) Una vez verificadas las competencias de los postulantes por parte de la Junta de Vigilancia, se elaborará el listado de postulantes a pertenecer a los diferentes organismos de administración y vigilancia para que los Asambleístas efectúen la elección, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración para tal fin, lista que será sometida a consideración de los asociados o Delegados, según el tipo de Asamblea a realizar, al momento de efectuarse las respectivas elecciones.
 - d) Producido el escrutinio se aplicará el sistema de mayoría de votos, para determinar quiénes de los elegidos son principales o suplentes en cada uno de los organismos a elegir.
 - e) Si a la fecha de la celebración de la Asamblea no hubiere postulantes inscritos o éstos sean insuficientes para cubrir los cargos o membresías, la Asamblea podrá postular candidatos.
 - f) En caso de empate en alguna de las elecciones de organismos de administración o vigilancia se procederá al desempate teniendo en cuenta la antigüedad de vinculación continua a la Cooperativa del candidato, como primera opción, y como segunda, el orden alfabético de Apellidos y Nombres.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

- A. Aprobar el orden del día y el reglamento propuestos para la realización de las Asambleas.
- B. Establecer las políticas y directrices generales de UNADCOOP para el cumplimiento del objeto social.
- C. Reformar los estatutos.
- D. Examinar los informes de la administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Riesgos y de la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- E. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio o intermedios sometidos a su consideración.
- F. Determinar la forma de aplicación de los Excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con la ley y los estatutos.
- G. Aprobar la creación de nuevas empresas con recursos provenientes de UNADCOOP.
- H. Conocer sobre quejas o denuncias relacionadas la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, por negligencia u omisión en el desempeño de sus funciones y, si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar imponerles.
- I. Decidir en los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- J. Fijar los Aportes Extraordinarios de Capital o cuotas especiales a exigirle a los asociados.
- K. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y a la Comisión de Apelaciones, asignándoles unos honorarios equivalentes a, por lo menos, dos Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (2 SMDLV) por su asistencia en calidad de miembros principales, a las diferentes reuniones del respectivo organismo, la cual se comprobará con la presentación de la respectiva Acta de reunión.
- L. Conformar las demás comisiones que considere necesarias.
- M. Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
- N. Aprobar la transformación, fusión, o incorporación de UNADCOOP a otras entidades de igual naturaleza o su escisión en varias empresas de naturaleza cooperativa.
- O. Disolver y ordenar la liquidación de UNADCOOP.
- P. Estudiar y resolver los asuntos que sometan a su consideración los órganos directivos y fiscalizadores de UNADCOOP, así como las proposiciones y proyectos de los Delegados o asociados asistentes a las Asambleas.
- Q. Autorizar al Consejo de Administración para crear otras reservas y fondos patrimoniales o incrementar los existentes, con cargo a los Excedentes del ejercicio anual.
- R. Adoptar el Código de Ética y Buen Gobierno aprobado por el Consejo de Administración y ordenar complementaciones o modificaciones al mismo.
- S. Las demás que le correspondan por mandato legal.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de administración permanente de UNADCOOP, subordinado a las directrices y políticas trazadas por la Asamblea General y al presente Estatuto y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrado por asociados hábiles, en número de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años.

ARTICULO 69. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de UNADCOOP.
2. Tener mínimo un (1) año continuo de estar asociado a UNADCOOP.
3. Haber efectuado un Curso Básico de Economía Solidaria, con intensidad no inferior a veinte (20) horas.
4. Tener título profesional debidamente expedido por institución de educación superior reconocida por el estado colombiano, preferiblemente en áreas o disciplinas conexas con la gestión multiactiva de la Cooperativa.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años continuos anteriores a la nominación.
6. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en el Código de Ética y Buen Gobierno de UNADCOOP o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección o vigilancia.
7. No ser empleado, contratista o proveedor de UNADCOOP ni tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, afinidad o primero civil, cónyuge o compañero(a) permanente, en la Junta de Vigilancia, en la Revisoría Fiscal o desempeñando cargos administrativos dentro de UNADCOOP.
8. Tener aptitudes para el manejo de las relaciones interpersonales con los asociados y competencias prácticas basadas en valores y principios, sobre todo de respeto, integridad, ética y honestidad, como medios para preservar la existencia de UNADCOOP.

ARTÍCULO 70. SESIONES. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, según calendario preestablecido, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá llevar a cabo reuniones no presenciales de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto dentro de un término máximo de tres (3) días, a partir de la primera comunicación recibida.

PARÁGRAFO 2. El Presidente del Consejo de Administración informará a los demás integrantes el sentido de la decisión que hayan tomado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto y cuyas decisiones serán registradas en el respectivo libro de Actas suscrito, en estos casos, por el Presidente y Secretario del órgano permanente de administración, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que concluyó el acuerdo.

La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias las hará el Presidente del organismo, para su realización en fecha y lugar acordados o a través de medio de comunicación virtual previamente establecido, cuando éstas sean de carácter No Presencial o Mixto. Sin embargo, podrán ser convocadas a solicitud del Gerente, la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea elegidos por la Asamblea, sin perjuicio de ser registrados en la Cámara de Comercio o del organismo que haga sus veces.

ARTICULO 71. LIBRO DE ACTAS. En el libro de actas se dejará constancia por parte del Secretario del Consejo de Administración de todos los asuntos tratados en la reunión en forma sucinta y clara. Las actas de las reuniones de los órganos de Administración y Vigilancia debidamente firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que constan en ellas.

Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo que sean de interés general serán comunicados a los asociados a través de los medios de divulgación y comunicación de la Cooperativa.

ARTICULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

- A. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- B. Por ejecutar acciones o actos contrarios a la dignidad de la cual estén investidos como integrantes del Consejo de Administración.
- C. Por perder la calidad de asociado.
- D. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas del Consejo de Administración sin causa justificada, a juicio de este mismo organismo.
- E. Por declaración de inhabilidad que efectúe la Entidad Gubernamental de Control y Supervisión correspondiente.
- F. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración
- G. Por Revocatoria del Mandato por parte de la Asamblea.
- H. Por incumplimiento en sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en el Código de Ética y Buen Gobierno de UNADCOOP.

- I. Por violación parcial o total de la Ley, del Estatuto, del Código de Ética y Buen Gobierno y de los Reglamentos internos o por ser merecedor de una o varias de las sanciones establecidas en el Estatuto de UNADCOOP.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros del Consejo de Administración, corresponderá decretarla a la Asamblea, previa comprobación de la causal, salvo en los casos previstos en los literales C y E, casos en los cuales su remoción podrá ser decretada por el mismo Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento adecuado para la aplicación de la remoción, en todo caso debe ser publicada mediante acto resolutorio, previa aplicación del debido proceso.

PARÁGRAFO 3. Los suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas, siguiendo el orden numérico según la votación obtenida. En caso de empate en la votación, la designación numérica de las suplencias se realizará de acuerdo con lo estipulado en el literal f) del numeral 2 del artículo 66 del presente estatuto

PARÁGRAFO 4. Cualquier Miembro integrante Principal o Suplente del Consejo de Administración puede renunciar a su cargo ante éste, por razones de índole laboral o personal y sin necesidad de perder su vínculo como asociado.

PARÁGRAFO 5. Ningún miembro del Consejo de Administración puede exigir pago, compensación o prebenda por el desarrollo de las funciones propias del cargo, distinta a los honorarios por su asistencia en calidad de miembro principal, a las diferentes sesiones del organismo y de los cuales trata el literal K del artículo 67 del presente estatuto.

PARAGRAFO 6. En caso de que el número de integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración se reduzca a solo tres (3), estos tres (3) miembros deberán convocar de inmediato a Asamblea, con el fin de conformar un nuevo Consejo de Administración, el cual reemplazará al inicialmente elegido solo hasta la culminación de su período estatutario.

ARTICULO 73. DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos. Cuando no asistan sino tres (3) de sus miembros, se requiere la unanimidad.

ARTÍCULO 74. INVITADOS A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMININISTRACION. El Gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia y de los Comités, así como el Revisor Fiscal y los empleados de UNADCOOP, podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando fueren previamente citados, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 75. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir el reglamento interno para su funcionamiento y el de los procedimientos para la elección de los Delegados a la Asamblea General.
2. Nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario del organismo y a los miembros del órgano permanente de administración que se encargarán de presidir los

-
- diferentes Comités estatutarios.
3. Aprobar el Presupuesto para cada ejercicio anual, según proyecto que al respecto le presente la Gerencia.
 4. Nombrar el Gerente y su suplente.
 5. Fijar la estructura administrativa de cargos de UNADCOOP y sus respectivas asignaciones salariales.
 6. Autorizar, en cada caso, al Gerente para efectuar operaciones y contratos relacionados con los objetivos del acuerdo cooperativo y los actos que se derivan del mismo, por cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 7. Autorizar la realización de inversiones hasta por el veinte por ciento (20%) del Patrimonio de UNADCOOP.
 8. Fijar, de acuerdo con las disposiciones legales, las fianzas o pólizas que deban prestar el Gerente, el Subgerente Financiero, y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo.
 9. Examinar y aprobar en primera instancia, los Estados Financieros y el informe explicativo de los mismos, así como el proyecto de Distribución de Excedentes, y presentarlos a la Asamblea, a través del Gerente, para su aprobación definitiva.
 10. Decidir, previo concepto favorable del oficial o empleado de cumplimiento asignado para cumplir con las disposiciones propias del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, sobre el ingreso de nuevos asociados, así como aprobar el retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando el procedimiento que contemplan los presentes estatutos; y decidir sobre el traspaso y devolución de las aportaciones y demás beneficios causados a los asociados o herederos de estos, al momento de su retiro.
 11. Convocar directamente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y presentar el proyecto de orden del día y de reglamento de funcionamiento de dicha Asamblea.
 12. Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, su enajenación o gravamen, según las atribuciones fijadas en el presente estatuto, y la constitución de garantías reales sobre ellas.
 13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, entre ellas, sobre el cobro jurídico de obligaciones de asociados o ex asociados morosos, según los informes que al respecto presente la Gerencia o el Comité de Riesgos.
 14. Comisionar al Gerente o a uno o más de sus miembros para ejercer ciertas funciones determinadas.
 15. Nombrar los Comités y reglamentar su funcionamiento.
 16. Velar por el cumplimiento de sus funciones por parte del Gerente, del Comité de Riesgos y demás Comités Orgánicos o Auxiliares y del empleado u oficial de cumplimiento y pronunciarse sobre sus informes.

17. Reglamentar los servicios de crédito, prestación de servicios de previsión y auxilios propios del Fondo de Solidaridad, de Educación y la forma de funcionamiento de los demás Comités Orgánicos o Auxiliares.
18. Definir, aprobar, adoptar e implementar las Políticas y Manuales relacionados con el Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR, el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito SARC, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Mercado SARM, el Sistema de Administración del Riesgo Operativo SARO y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como las modificaciones que puedan surgir en relación con dichas políticas y manuales.
19. Sancionar, amonestar e imponer multas conforme al presente estatuto, las que se destinarán al Fondo de Solidaridad.
20. Cumplir y hacer cumplir la ley, los Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
21. Examinar los informes que le presente la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos, así como brindarles a estos organismos de control y fiscalización los recursos necesarios para poder cumplir con su labor.
22. Aprobar el Plan de Desarrollo y de actividades anuales, el cual debe incluir acciones de capacitación para los asociados y los miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.
23. Aprobar la celebración de acuerdos, contratos y convenios con otras entidades, cuando su monto inicial o tracto sucesivo de pagos supere las atribuciones fijadas al Gerente; así como la afiliación de la Cooperativa a organismos solidarios de grado superior.
24. Organizar los diferentes Comités que sean de su competencia, fijarles sus atribuciones y designar a sus integrantes.
25. Autorizar al Gerente a recibir dineros en mutuo o a cualquier otro título, dando las garantías hipotecarias, prendarias o personales que sean del caso, en operaciones superiores a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales.
26. Citar a Asamblea Extraordinaria, en caso de disolución de la Junta de Vigilancia, para una nueva elección de sus miembros, así como en caso de renuncia de la Revisoría Fiscal.
27. Citar a Asamblea Extraordinaria para nueva elección de miembros del Consejo de Administración, cuando el número de los mismos se reduzca a tres (3).
28. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como ente administrativo y que no estén adscritas a otros organismos.
29. Rendir informe a la asamblea sobre las actividades realizadas durante el ejercicio económico.
30. Así mismo, presentar a la Asamblea propuestas debidamente analizadas y avaladas para la Reforma de Estatutos y para la adopción del Código de Ética y Buen Gobierno Cooperativo, así como para la transformación, fusión, incorporación, escisión o disolución de la entidad o para la creación de empresas o la realización de inversiones que superen el veinte por ciento (20%) del valor del Patrimonio.

31. Las demás que le sean fijadas por la Ley, los Estatutos, el Código de Ética y Buen Gobierno, los Manuales del Sistema de Administración de Riesgos y los reglamentos de UNADCOOP.

GERENTE

ARTÍCULO 76 EL GERENTE, DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados a su cargo.

Será nombrado por el Consejo de Administración y vinculado mediante contrato laboral por el término de un (1) año, sin perjuicio de que éste pueda ser prorrogado.

PARÁGRAFO. El Gerente ejercerá su cargo una vez acepte dicho nombramiento, establezca la fianza o póliza de manejo que le fije el Consejo de Administración de acuerdo a los montos autorizados para hacer transacciones fijados en el presente Estatuto, tome posesión y sea debidamente inscrito en el registro técnico que para el efecto lleve la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para poder ser elegido Gerente de UNADCOOP se requiere:

1. Tener título profesional en el área de las Ciencias Económicas, Administrativas, Financieras, Jurídicas o disciplinas afines con la actividad de la Cooperativa, expedido por institución de educación superior reconocida por el estado colombiano; así como también formación complementaria o posgradual en el área de las finanzas o la planeación empresarial o la gestión de riesgos o el derecho comercial, económico, laboral, cooperativo o tributario o la gestión de empresas de economía solidaria.
2. Haber efectuado un Diplomado, con intensidad no inferior a noventa (90) horas, en institución de educación superior debidamente reconocida por el estado colombiano, sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT y el Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR, así como el Curso E-learning de la UIAF sobre prevención de los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Corrupción, de manera que la persona elegida para desempeñar el cargo de Gerente, pueda actuar, a su vez, como empleado u oficial de cumplimiento principal o suplente en materia de ejecución de las políticas y manuales sobre administración de riesgos, según las decisiones que al respecto pueda tomar el Consejo de Administración.
3. Tener experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de cargos administrativos de carácter ejecutivo, preferiblemente en empresas del sector solidario.
4. No registrar antecedentes fiscales, disciplinarios o judiciales vigentes.
5. No encontrarse reportado en Listas Restrictivas nacionales o internacionales vinculantes a Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo o la Corrupción (LA/FTC), ni en listas de Personas Públicamente Expuestas (PEPS) o de noticias judiciales.
6. No tener parentesco, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil, ni ser cónyuge o compañero permanente, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los empleados de UNADCOOP o de quien esté ejerciendo la Revisoría Fiscal de la entidad.

7. No ser miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de UNADCOOP, ni ejercer cargos como directivo, Representante Legal o asesor de instituciones financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito o de cooperativas de otra clase que puedan ser consideradas como competidoras de UNADCOOP ni estar vinculado directa o indirectamente a empresas que sean proveedoras de la Cooperativa y que lleguen a crear conflictos de intereses.

ARTÍCULO 78. GERENTE SUPLENTE. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por el Gerente suplente permanente con las mismas calidades del Gerente, el cual deberá estar inscrito en el registro técnico de la Cámara de Comercio de Bogotá. Este devengará únicamente en el momento en que entre a desempeñar funciones específicas, de lo contrario actuará ad honorem.

PARAGRAFO. Lo anteriormente estipulado no debe ser obstáculo para que, si el Consejo de Administración así lo considera necesario, pueda nombrar un Subgerente permanente y designarle un sueldo y unas funciones, dándole la potestad de ejercer como Gerente Principal, en ausencia de este último.

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Planificar, organizar y dirigir, conforme a los lineamientos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; proyectos y actividades de UNADCOOP.
2. Representar legalmente a la Cooperativa y ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de UNADCOOP hasta por una suma igual a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para el efecto podrá autorizar las transferencias electrónicas de fondos que sean del caso o firmar los cheques en forma conjunta con uno de los empleados que tenga firma autorizada para el manejo de cuentas bancarias, según decisión al respecto tomada por el Consejo de Administración de UNADCOOP.
4. Celebrar todo tipo de contratos y operaciones, incluida la enajenación de bienes o el recibo de dinero en mutuo, siempre y cuando su valor inicial o su tracto sucesivo de pagos no exceda el monto de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Solicitar autorización del Consejo de Administración para realizar contratos y operaciones cuyo monto exceda las atribuciones anteriormente fijadas.
6. Coordinar con los Comités que tengan entre sus funciones la aprobación de determinados servicios o actividades, la eficiente prestación de estos servicios o el desarrollo de dichas actividades, en especial las referentes a la capacitación de los asociados y directivos de UNADCOOP, el otorgamiento de créditos o la concesión de Auxilio o Subsidios a los asociados.
7. Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa para la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas establecidos en el Plan de Acción o de Desarrollo; salvaguardar los bienes y valores de UNADCOOP, velar por que la contabilidad de la Cooperativa se mantenga al día y conforme a los principios generalmente aceptados nacional e

- internacionalmente y porque los Estados Financieros, requerimientos e informes sean oportunamente elaborados o respondidos y enviados a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al ente de vigilancia que corresponda.
8. Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos y procedimientos que desarrollan los empleados de UNADCOOP y gestionar el pago oportuno de sus sueldos y Prestaciones Sociales, así como su inclusión en el Sistema General de Salud y Seguridad en el Trabajo SG SST.
 9. Implementar y/o ejecutar las políticas administrativas y de gestión de riesgos definidas por el Consejo de Administración, en especial, elaborar propuestas para la creación, modificación o actualización de los diferentes Manuales del Sistema Integrado del Administración de Riegos SIAR y de administración de los riesgos derivados (Crédito SARC; Liquidez, SARL, Mercado SARM, Operativo SARO y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT) y desarrollando procesos de detección, medición, control y monitoreo de dichos riesgos.
 10. Adelantar los procesos de selección de los empleados de la Cooperativa y proponer al Consejo de Administración el nombramiento, nivel de remuneración y tipo de contrato de cada uno de ellos.
 11. Preparar los proyectos de Presupuesto anual, Plan de Desarrollo y de reglamentos internos y de prestación de servicios.
 12. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente al ejercicio anterior.
 13. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, revisando las respectivas solicitudes, los registros, los certificados de aportación, los cruces de cuentas y los demás documentos pertinentes.
 14. Rendir Informe de su Gestión al Consejo de Administración en todas las reuniones ordinarias de dicho organismo, y en forma conjunta con éste y de manera anual, a la Asamblea.
 15. Brindar al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal y a los Comités la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, dentro de los términos establecidos en el Código de Ética y Buen Gobierno de UNADCOOP.
 16. Entregar a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal y a los Comités los recursos que el Consejo de Administración les asigne para el desempeño de sus funciones.
 17. Enviar a los organismos encargados de la vigilancia y control de las entidades de economía solidaria, los informes de contabilidad, estadísticos y demás documentos que, en relación con la inspección y vigilancia que deben ejercer, exijan dichos organismos.
 18. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones solidarias.
 19. Actuar como oficial o empleado de cumplimiento en materia de SARLAFT y/o Administración de Riesgos, bien sea en calidad de principal o de suplente, cuando el Consejo de Administración así lo disponga.
 20. Desempeñar las demás funciones que la Ley, el Estatuto, el Código de Ética y Buen

Gobierno Cooperativo o los reglamentos internos le fijen o que la Asamblea y el Consejo de Administración le asignen.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñara éste por sí solo o mediante delegación en los funcionarios de la entidad.

COMITÉS Y COMISIONES

ARTÍCULO 80. CONSTITUCION DE COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta de Vigilancia podrán constituir las comisiones que consideren necesarias para el desarrollo de sus funciones y, a su vez, el Consejo de Administración y el Gerente podrán constituir los Comités que estimen indispensables para mejorar y optimizar la gestión, administración y control de las actividades propias de UNADCOOP.

ARTÍCULO 81. COMISIONES DE ASAMBLEA. Con el fin de facilitar el desarrollo de las Asambleas, UNADCOOP conformara las siguientes comisiones:

A. COMISION DE ESCRUTINIO, VERIFICACION Y APROBACION DEL ACTA. Dicha comisión estará conformada por tres (3) de los asociados o Delegados hábiles elegidos en Asamblea y tendrá las siguientes funciones:

- a) **De escrutinio:** Contar los votos obtenidos a favor, en contra, en blanco y nulos correspondientes a los procesos de toma de decisiones y eleccionarios llevados a cabo en la Asamblea y comunicar sus resultados a la Mesa Directiva de la Asamblea.
- b) **De verificación:** Durante la Asamblea, verificar, con el apoyo de la Mesa Directiva de la Asamblea y de la Junta de Vigilancia de UNADCOOP, que las actuaciones y decisiones de la Asamblea se ciñan a lo dispuesto en la ley, el estatuto y el Reglamento de Asamblea. Después de la Asamblea, verificar que los contenidos del acta se ciñan a lo realmente sucedido y decidido durante la misma.
- c) **De aprobación:** Impartir su aprobación al Acta de Asamblea en representación de los demás asociados o Delegados, mediante la firma de la misma, una vez elaborada y aprobada por el Presidente y Secretario de la Mesa Directiva o por el Representante Legal de la entidad, según sea del caso.

B. COMITÉ COORDINADOR DE LA ASAMBLEA. Será designado por el Consejo de Administración de UNADCOOP únicamente cuando se trate de realizar Asambleas de Asociados No Presenciales o Mixtas, mediante documento anexo a la Convocatoria a Asamblea, y tendrá el número de miembros que éste estime conveniente designar con el objeto de cumplir con las siguientes funciones:

a) **Antes de la Realización de la Asamblea:**

- Promover entre los asociados la lectura y discusión de los documentos adjuntos a la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tales como informes, estados financieros, proyectos de distribución de excedentes propuestas de modificación a los estatutos y otros incluidos en la

convocatoria.

- Promover la postulación de candidatos a conformar los posibles nuevos Organismos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.
- Mantenerse en contacto con la Gerencia de UNADCOOP para garantizar que los medios de comunicación establecidos en el reglamento, para el caso de los CEAD remotos, se encuentren funcionando debidamente el día de la Asamblea.

b) Durante la Asamblea:

- Coordinar las acciones necesarias para que los medios virtuales y audiovisuales de comunicación con cada CEAD remoto estén operando a la hora de iniciación de la Asamblea.
- Colaborar con el secretario de la Mesa Directiva de la Asamblea en el proceso de verificación del Quórum, elaborando una lista debidamente firmada por los asociados hábiles asistentes y remitiéndola inmediatamente al Auditorio epicentro de la Asamblea, por vía fax o correo electrónico.
- Colaborar con la Mesa Directiva de la Asamblea en la difusión, entre los asociados de CEAD remotos, de las propuestas, asuntos en discusión, decisiones y resultados de votaciones efectuadas durante la Asamblea.
- Colaborar con los Miembros de la Comisión de Escrutinio, Verificación y Aprobación del Acta, en el recuento de votos a favor, blancos y nulos, emitidos por los asociados de cada CEAD remoto en los posibles procesos electorarios de Organismos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, y transmitirlos de manera inmediata a los mismos.
- Comunicar a la Mesa Directiva de la Asamblea cualquier falla o deficiencia que se esté presentando en los procesos de comunicación, de manera que se pueda remediar de manera oportuna y se garantice la deliberación simultánea y sucesiva de todos los asociados asistentes a la Asamblea.

c) Después de la Asamblea:

- Hacer llegar por correo físico y en original a la sede de UNADCOOP en Bogotá, los documentos originales necesarios para soportar la legalidad de la Asamblea, tales como Actas de Asistencia de Asociados Hábiles, resultados de votaciones y votos emitidos en los procesos electorarios.

ARTÍCULO 82. DEFINICION Y CONFORMACION DE LOS COMITÉS ORGANICOS O PERMANENTES. Se denomina Comités Orgánicos o Permanentes aquellos que, por disposiciones legales o por normas propias del presente Estatuto, hacen parte obligatoria de la estructura organizacional de la Cooperativa y, para poder cumplir con su misión deben funcionar de manera permanente. Los Comités Orgánicos o permanentes estarán conformados por tres (3) asociados principales y como mínimo un (1) asociado suplente, los cuales serán designados por el Consejo de Administración para apoyar su gestión durante períodos de dos (2) años. Uno (1) de sus integrantes debe ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración y presidirá las sesiones del Comité.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración o la Gerencia podrán conformar Comités de carácter Auxiliar o Transitorio para el desarrollo de determinadas actividades, tales como la Elección de

Delegados, la Selección de Personal, el análisis de determinadas propuestas o situaciones, etc. Estos Comités rendirán informes respecto a su actividad, una vez termine la misma.

ARTÍCULO 83. FACULTADES DE LOS COMITÉS Y LAS COMISIONES. Los integrantes de los Comités y las Comisiones tendrán la facultad de diseñar y aplicar, conjuntamente con la Administración, instrumentos de Control Interno, Técnico y Social que hagan posible el desarrollo de los procesos de participación activa de los asociados y posibiliten su capacitación para la autogestión social y económica solidaria.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES COMUNES DE LOS COMITÉS. Serán funciones comunes y generales a todos los comités de UNADCOOP:

1. Adoptar las políticas y normas dentro de las cuales se desarrolla el servicio o la actividad objeto de la constitución del Comité para la gestión inherente al mismo.
2. Revisar el Reglamento de administración y operación del Servicio o actividad y expresar su acatamiento o proponer al Consejo de Administración las reformas que consideren necesarias para facilitar su funcionamiento.
3. Mantener el espíritu de autogestión permanente, como impulso a la información para la participación social solidaria y la seguridad institucional.
4. Proponer la asignación presupuestaria necesaria para desarrollar las actividades, revisar y controlar el presupuesto asignado, dirigir su ejecución y proponer los ajustes convenientes.
5. Elaborar su programa de actividades, ejecutarlo y evaluarlo permanentemente.
6. Presentar informes periódicos al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actividades, programas y proyectos.
7. Realizar los estudios y concretar las conclusiones correspondientes para respaldar sus recomendaciones y asesoría al Consejo de Administración sobre el servicio o actividad que le corresponde apoyar
8. Aportar y desarrollar conocimiento y experiencia colegiados y adecuados sobre los asuntos que competen al Comité, para desarrollar aplicaciones prácticas y formular soluciones que sean beneficio común para los asociados
9. Ejercer en coordinación con el Consejo de Administración y con la Gerencia, la adecuada interpretación y aplicación de los Principios y Valores de la Economía Solidaria y recomendar, de acuerdo a sus funciones, procedimientos adecuados para mantener la calidad del servicio o lograr el adecuado funcionamiento de la entidad.
10. Verificar que haya adecuada información institucional sobre los servicios que se prestan a los asociados o sobre el desarrollo de la entidad, coadyuvando a la participación activa de los integrantes del Comité y demás asociados en el proceso de autogestión.
11. Presentar los informes y documentos relacionados con sus actuaciones y que le sean requeridos por los Organismos de Vigilancia de la Cooperativa.
12. Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto, el Código de Ética y Buen Gobierno, los diferentes Manuales del Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR o los reglamentos internos, así como la Asamblea o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración organizará los Comités, reglamentará sus

funciones, designará sus miembros, definirá los procedimientos para su funcionamiento y establecerá las sanciones a que se harán acreedores sus miembros por incumplimiento de sus funciones

PARÁGRAFO 2. Las actuaciones y decisiones de los Comités Orgánicos o Permanentes quedarán plasmadas en Actas, las cuales deben ser transcritas por el Secretario del Comité a su respectivo Libro Oficial, a más tardar quince (15) días después de transcurrida la reunión.

ARTÍCULO 85. COMITÉ DE CRÉDITO. Tendrá como función fundamental el análisis y aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados cuyo monto supere las atribuciones que el presente Estatuto le fija a la Gerencia para el efecto, de conformidad con el reglamento que el Consejo de Administración determine y con base en la legislación vigente y las disposiciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, especialmente la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 y demás normas concordantes, entre ellas las relacionadas con la Administración del Riesgo de Crédito SARC, de manera que se garantice la correcta colocación de los recursos de UNADCOOP.

ARTÍCULO 86. COMITÉ DE EDUCACIÓN. Para cumplir con las labores educativas al interior de UNADCOOP crease el Comité de Educación, de carácter permanente, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración. Éste obtendrá sus recursos provenientes de los Excedentes y/o de las sumas estimadas dentro del Presupuesto anual y/o de los asignados para programas autorizados previamente por la Asamblea con cargo al gasto de una determinada vigencia. El Comité de Educación debe ejecutar los recursos del Fondo de Educación basado en los aspectos señalados en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 y la Directiva 31 de 2000, emitida por el Dansocial y el Ministerio de Educación Nacional y/o las normas que las sustituyan, modifiquen o complementen

ARTÍCULO 87. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Para cumplir con las labores solidarias al interior de UNADCOOP crease el Comité de Solidaridad, de carácter permanente, el cual será reglamentado y obtendrá sus recursos provenientes de los Excedentes, de las actividades o fuentes establecidas en el correspondiente Reglamento del Fondo de Solidaridad y/o de las sanciones pecuniarias que les sean impuestas a los asociados. Este Comité, además de lo establecido en el Reglamento debe tener en cuenta los requisitos mínimos para el manejo de los recursos, conforme a la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 y/o a las normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 88. COMITÉ DE RIESGOS. Le corresponde a este Comité servir de apoyo al Consejo de Administración para proponer las políticas y límites así como los procedimientos necesarios para identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos y establecer los Manuales de Administración de los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), Crédito (SARC), Liquidez (SARL), Mercado (SARM) y Operativos (SARO), de manera que estos se ajusten a las exigencias de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de las entidades de supervisión y control del Estado.

Será también funciones del Comité de Riesgos verificar la correcta clasificación y aprovisionamiento de la Cartera Vencida, el registro y custodia de las garantías de pago que la respaldan, coordinar con la Gerencia las acciones de cobro sobre la misma y recomendar al Consejo de Administración la toma de medidas para evitar el deterioro de la Cartera de Créditos y de las cuentas por cobrar.

Dada la naturaleza de sus funciones, este Comité deberá estar integrado por personas con adecuados conocimientos financieros y capaces de evaluar el riesgo inherente a las operaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 89. COMITÉ DE BIENESTAR. Será el encargado de organizar y orientar todas las actividades culturales, recreativas y deportivas para los asociados y sus beneficiarios con base en el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración deberá incluir en la reglamentación para la prestación de los servicios relacionados con el bienestar de sus asociados, mecanismos que permitan que los mismos se beneficien de acuerdo con los principios y valores cooperativos.

ARTICULO 90. COMITÉ DE DESARROLLO TECNOLÓGICO. El Consejo de Administración podrá crear y reglamentar el funcionamiento del Comité de Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con las necesidades y los proyectos de desarrollo de la Cooperativa, siendo la función principal del mismo proponer el Programa de Desarrollo Tecnológico de la Cooperativa y recomendar la adquisición por parte de UNADCOOP de las Tecnologías de Información y Comunicación TIC necesarias para su desarrollo y evaluar las propuestas que los proveedores de estas tecnologías formulen para su adquisición por parte de la Cooperativa, haciendo seguimiento y control al desempeño de las mismas una vez adquiridas por UNADCOOP y brindando al Consejo de Administración y a la Gerencia las recomendaciones que se estimen pertinentes al respecto.

ARTÍCULO 91. COMISION DE APELACIONES. Esta comisión será nombrada por la Asamblea para periodos de dos (2) años y estará integrada por tres (3) asociados hábiles como principales con sus respectivos suplentes numéricos. Tiene como función única reemplazar a la Asamblea en la atención del recurso de apelación interpuesto por los asociados contra decisiones tomadas por el Consejo de Administración, tanto en materia disciplinaria como administrativa y que, por sus características o urgencia no den tiempo o lugar a que se convoque a una Asamblea para ventilar dicha apelación.

ARTICULO 92. DE LAS COMISIONES. Además de las comisiones que designa la Asamblea General para facilitar su desarrollo y garantizar óptimos procesos de participación y decisión ilustrada, este organismo o la Junta de Vigilancia pueden crear, conformar y reglamentar comisiones temporales o permanentes para cumplir con labores específicas y propias de sus funciones.

ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 93. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal con su suplente.

ARTÍCULO 94. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia será el conducto regular entre los Asociados y la Cooperativa, con el fin de atender sus quejas y reclamos, adelantar los procesos de investigación disciplinaria, verificar las listas de asociados y Delegados hábiles e inhábiles, velar por el cumplimiento de los objetivos y resultados sociales, de revisar los procedimientos para el logro de dichos objetivos y resultados, de verificar la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales, el cumplimiento de los Deberes y Derechos de los asociados, el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR, así como de las normas del Código de Ética y Buen Gobierno Cooperativo y el manejo de todas las relaciones sociales.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la misma Asamblea como máxima autoridad.

Responderán ante la Asamblea por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las prescripciones legales, de los presentes Estatutos y de la reglamentación vigente.

ARTICULO 95. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los requisitos que deben llenar los miembros de la Junta de Vigilancia son los siguientes:

1. Ser asociado hábil y tener mínimo un (1) año de vinculación continua a la Cooperativa.
2. Poseer título profesional expedido por institución de educación superior debidamente reconocida por el estado colombiano, preferiblemente en áreas o disciplinas relacionadas con la gestión multiactiva de la Cooperativa.
3. Haber efectuado el Curso Básico de Economía Solidaria con intensidad mínima de veinte (20) horas.
4. No ser empleado, contratista o proveedor de UNADCOOP ni tener parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil, ni ser cónyuge o compañero permanente, de los miembros del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal o de los empleados de la Cooperativa.
5. No haber sido sancionado, previa investigación disciplinaria al respecto, con suspensión parcial o total de derechos durante los dos (2) años anteriores a su elección, ni haber sido separado de su membresías o encargos por disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria
6. Haber desempeñado de manera correcta y responsable otras membresías, comisiones o encargos dentro de UNADCOOP, siempre y cuando haya sido nombrado para el efecto.
7. No estar desempeñando membresías en los Órganos de Administración y Vigilancia de otras entidades solidarias que compitan con UNADCOOP o ser empleado o contratistas de empresas que sean proveedoras de la Cooperativa.
8. Tener sentido de pertenencia con UNADCOOP y vocación de servicio a sus asociados, así como destrezas en el manejo de las relaciones humanas.

ARTICULO 96. POSESIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea nombrada por la Asamblea, sin perjuicio de ser registrada ante el órgano competente de vigilancia y control.

ARTÍCULO 97. SESIONES. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez cada dos (2) meses, según calendario preestablecido por este mismo organismo, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia podrá llevar a cabo reuniones no presenciales o mixtas de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y los miembros deben

por escrito expresar el sentido de su voto dentro de un término máximo de tres (3) días, a partir de la primera comunicación recibida.

PARÁGRAFO 2.- El Presidente de la Junta de Vigilancia informará a los demás integrantes el sentido de la decisión que hayan tomado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto y cuyas decisiones serán registradas en el respectivo libro de Actas suscrito, en estos casos, por el Presidente y Secretario del organismo, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles en que concluyó el acuerdo.

La convocatoria a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta de Vigilancia se harán en forma escrita, vía fax o por medio de correo electrónico, y sus miembros deberán ser debidamente citados por el presidente de la Junta o dos (2) de sus miembros principales.

El Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, algún comité o un numero plural de asociados, pueden solicitar reunión extraordinaria de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 98. QUORUM PARA REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La concurrencia de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los principales, lo reemplazará el respectivo suplente numérico.

ARTÍCULO 99. DISOLUCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA- En caso de quedar sólo dos (2) integrantes de la Junta de Vigilancia, éstos solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria inmediata de Asamblea General para la correspondiente elección de una nueva Junta de Vigilancia, la cual se encargará de terminar el período estatutario para el cual fue elegida la inicial.

ARTICULO 100. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

- A. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos, el Código de Ética y Buen Gobierno o los reglamentos.
- B. Por la comisión de actos u omisiones contrarias a la dignidad de la cual de la cual están investidos o por graves infracciones al código de Ética y Buen Gobierno Cooperativo
- C. Por perder la calidad de asociado.
- D. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas de la Junta de Vigilancia sin causa justificada, a juicio de este mismo organismo.
- E. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- F. Por Revocatoria del Mandato por parte de la Asamblea.
- G. Por incumplimiento en sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- H. Por ser merecedor de una o varias de las sanciones establecidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los literales F y G, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia reglamentará el procedimiento adecuado para la aplicación de la remoción, en todo caso debe ser publicada mediante acto resolutorio, aplicando el debido proceso.

PARÁGRAFO 3. Los suplentes de la Junta de Vigilancia reemplazarán a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas, siguiendo el orden numérico según la votación obtenida. En caso de empate en la votación se designará el Suplente por antigüedad de vinculación continua a la Cooperativa y, en caso de persistir el empate, por orden alfabético de Apellidos y Nombres.

PARÁGRAFO 4. Cualquier Miembro integrante Principal o Suplente de la Junta de Vigilancia puede renunciar a su cargo ante ésta, por motivos laborales o personales, sin que ello implique perder su calidad de asociado.

PARÁGRAFO 5. Ningún miembro de la Junta de Vigilancia puede exigir el pago o compensación o prebenda distinta por el desarrollo de las funciones propias del cargo, distinta a los honorarios por su asistencia, en calidad de miembro principal, a las diferentes sesiones del organismo, y de los cuales trata el literal K del artículo 67 del presente estatuto.

ARTICULO 101. DECISIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 102. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Este Organismo desarrollará su labor con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deberán ser documentados, siendo sus funciones las siguientes:

- A. Elegir del seno de sus miembros principales a los asociados que harán las veces de Presidente, Secretario y Vocal Principal del organismo y fijarse su propio reglamento de funcionamiento.
- B. Adelantar todas las investigaciones disciplinarias, aplicando el debido proceso descrito en el Capítulo IV, Sección Tercera, de este estatuto.
- C. Informar oportunamente al Consejo de Administración, Gerente, Asamblea General, Revisor Fiscal y a los Órganos competentes que ejercen Vigilancia y Control del Estado sobre las irregularidades encontradas
- D. Presentar las recomendaciones o medidas que en su opinión deban adoptarse frente a las irregularidades detectadas en el funcionamiento de UNADCOOP.
- E. Velar porque se cumplan y hacer cumplir los Deberes y Derechos de todos los Asociados.
- F. Hacer llamados de atención a los Asociados que incumplan sus obligaciones pactadas con UNADCOOP
- G. Velar por que los servicios de Crédito y otros propios el objeto social de UNADCOOP se presten y desarrollen con calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, aplicando siempre los valores de equidad e igualdad con todos los asociados.
- H. Establecer estrictos mecanismos para que las actividades de Bienestar Social, Educativas, Capacitación, Deportivas, Recreativas y Culturales, sean desarrolladas de acuerdo con los

- reglamentos establecidos y con los recursos aprobados por la Asamblea o Consejo de Administración para ese fin.
- I. Contribuir para que la asistencia de los Asociados o Delegados a la Asamblea General sea lo más democrática posible y verificar la lista de los Asociados o Delegados hábiles o inhábiles para participar en ellas y en los procesos de elección de Delegados.
 - J. Establecer los mecanismos necesarios para atender y escuchar los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de todos los servicios u orientados al cumplimiento del objeto social de UNADCOOP y que no sean oportuna y debidamente atendidos por la Gerencia.
 - K. Verificar la correcta y oportuna implementación del Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR y de los manuales de los sistemas de administración riesgos componentes del mismo (Crédito SARC, Liquidez SARL, Mercado SARM Operativo SARO y de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT) y la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos al respecto por parte del Consejo de Administración.
 - L. Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el Código de Ética y Buen Gobierno y que hacen parte del presente Acuerdo Cooperativo.
 - M. Evaluar los informes de los diferentes servicios o actividades que han sido ejecutados con la intervención de los Comités y formular sus observaciones al respecto por conducto del Consejo de Administración.
 - N. Rendir informes sobre sus actuaciones a la Asamblea General.
 - O. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en los casos establecidos en los presentes Estatutos.
 - P. Servir de veedor en los escrutinios tanto para la elección de los Delegados por parte de los asociados, como de los miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia por parte de la Asamblea General.
 - Q. Presentar a la Asamblea General, cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregulares cometidos por el Consejo de Administración o alguno de sus miembros para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
 - R. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejercen la vigilancia y control y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
 - S. Servir de conciliador en los conflictos que surjan entre UNADCOOP y sus asociados, o entre éstos.
 - T. Velar porque los actos de los Órganos de Administración, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, al Código de Ética y Buen Gobierno y en especial, a los Principios y Valores Cooperativos.
 - U. Informar oportunamente la inadecuada utilización de los recursos del Fondo de Educación, Recreación y Solidaridad.
 - V. Evaluar las actas de todos los estamentos administrativos, dejando constancia en el respectivo libro de actas de la Junta de Vigilancia.

W. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la Ley y los Estatutos, siempre y cuando se relacione con el cumplimiento de Deberes y Derechos de los Asociados, y tengan relación con el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia desarrollará todas sus funciones que se refieran al Control Social y lo hará en forma técnica y de conformidad con las pautas establecidas en la normatividad vigente, y en ningún caso podrán tener colisión de funciones con aquellas propias del Consejo de Administración o de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes de la Junta de Vigilancia serán responsables personal y solidariamente por el incumplimiento de sus funciones, omisión, extralimitación o desconocimiento de las normas y Estatutos, y solo serán eximidos de responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan dejado salvedad de su voto en la respectiva acta.

ARTICULO 103. SOBRE LA VERIFICACION DE LA LISTA DE ASOCIADOS HABILES. Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a la verificación de la lista de los asociados o Delegados hábiles o estuviere desintegrada, el Consejo de Administración designará a un Asociado hábil para que, junto con el Revisor Fiscal, verifiquen la lista de Asociados o Delegados inhábiles para dicha Asamblea.

DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 104. REVISOR FISCAL. REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO. La fiscalización de la Cooperativa, la revisión y vigilancia contable, económica y financiera estará a cargo del Revisor Fiscal, pudiendo ser designado como tal y en calidad de principal una persona natural, la cual se postulara con su respectivo suplente.

El servicio de Revisoría Fiscal también podrá ser prestado por personas jurídicas que cumplan con los requisitos de Ley, a través de Contador Público con Tarjeta Profesional Vigente. En todo caso, quienes sean designados por la Asamblea General como Revisores Fiscales de UNADCOOP ejercerán sus funciones por un período estatutario de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General

PARAGRAFO: En caso de que la Asamblea designe como Revisor Fiscal Principal y Suplente a personas naturales, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No ser asociados a UNADCOOP.
- b) Tener Título Profesional de Contador Público debidamente expedido por institución de educación superior autorizada para el efecto por el estado colombiano, y Tarjeta Profesional vigente debidamente expedida por la Junta Central de Contadores.
- c) No tener antecedentes disciplinarios, ni fiscales, ni judiciales, ni estar vinculado a Listas Restrictivas nacionales e internacionales orientadas a la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- d) Haber efectuado el Curso Básico E-Learning de la Unidad de Investigación y Análisis Financiero UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y haber cursado en institución de

educación superior un Diplomado con intensidad no inferior a noventa (90) horas sobre Administración Integral de Riesgos SIAR -SARLAFT.

Si el designado como Revisor Fiscal es una persona jurídica, deberá verificarse su existencia, representación y objeto social a través de certificado expedido por la respectiva Cámara de Comercio y el hecho de encontrarse autorizada por la Junta Central de Contadores para realizar labores de Revisoría y Auditoría, así como se deberá establecer que la empresa como tal no está vinculada a Listas Restrictivas nacionales e internacionales orientadas a la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo ni registra antecedentes disciplinarios, fiscales o judiciales.

ARTÍCULO 105. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 106. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, a los presentes Estatutos, al Código de Ética y Buen Gobierno, a los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Dar por escrito oportuna cuenta a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos, los libros y comprobantes de contabilidad y demás documentos.
4. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos y bienes de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establezcan las disposiciones legales vigentes.
7. Autorizar con su firma, los Estados Financieros de fin de ejercicio y sus correspondientes Notas Revelatorias y Explicativas y revisar los informes financieros a presentar a la Asamblea como al Consejo de Administración y a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
8. Verificar la oportuna y correcta implementación por parte de UNADCOOP del Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR y de sus componentes Sistemas de Administración de Riesgos de Crédito (SARC), Riesgo de Liquidez (SARL), Riesgo de Mercado (SARM), Riesgo Operativo (SARO) y Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
9. Verificar que la Gerencia y el oficial o empleado de cumplimiento cumplan con las políticas y procedimientos de detección, medición, control y monitoreo de riesgos establecidos en los

respectivos manuales de administración; y que el Consejo de Administración y el Comité de Riesgos cumplan con las funciones que, al respecto, les ha fijado la Superintendencia de la Economía Solidaria.

10. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminado sobre los Estados Financieros presentados a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
11. Colaborar con la Superintendencia Economía Solidaria y verificar que se presenten y se rindan los informes a que haya lugar o le sean solicitados por este organismo de inspección y vigilancia.
12. Convocar a la Asamblea General en el caso previsto por los presentes Estatutos.
13. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz.
14. Verificar los informes y Actas que elaboren los Comités Orgánicos o Permanentes de UNADCOOP y solicitarles información o formularles observaciones respecto a su actividad por conducto del Consejo de Administración.
15. Atender las quejas de los asociados que no hayan podido ser resueltas por la Gerencia y que versen sobre derechos económicos de los mismos.
16. Presentar los respectivos informes periódicos internos y los dirigidos a entidades externas y que estén relacionados con las disposiciones normativas propias del Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR y del SARLAFT.
17. Cumplir con las demás funciones que señale la Ley, los presentes Estatutos, el Código de Ética y Buen Gobierno, los Manuales propios del Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de sus funciones propias de control, auditoria y revisoría, con la Junta de Vigilancia, a quien le compete lo propio en cuanto al control social.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO: CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA. RESERVAS Y FONDOS SOCIALES. FINALIDADES Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 107. El Patrimonio de UNADCOOP estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.
2. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
3. Las reservas y fondos patrimoniales permanentes.
4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
5. Los excedentes de los ejercicios no distribuidos y los excedentes del ejercicio en curso.

ARTICULO 108. APORTES SOCIALES. El capital de la Cooperativa estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios permanentes que hagan los Asociados, los cuales solo pueden ser satisfechos en dinero. El capital de la cooperativa será variable e ilimitado.

Los Aportes Sociales que efectué cada asociado solo serán devolutivos a su retiro de la Cooperativa, serán inembargables y permanecerán desde su origen pignorados a favor de UNADCOOP en garantía de pago de las obligaciones que el mismo contraiga con la entidad, bien sea en calidad de deudor o codeudor.

ARTÍCULO 109 APORTES ORDINARIOS MINIMOS MENSUALES. El aporte mínimo mensual obligatorio con que cada asociado debe contribuir para incrementar el capital social de UNADCOOP debe ser: el tres por ciento (3%) de su sueldo básico, honorarios, mesada pensional o ingresos mensuales.

PARÁGRAFO. No obstante lo anteriormente dispuesto, los asociados podrán hacer Aportes Ordinarios adicionales con el fin de incrementar sus cupos individuales de crédito o su inversión en la entidad, siempre y cuando éstos se sujeten a las normas legales y a los reglamentos internos, conserven sus características de solo ser devolutivos al retiro del asociado y se constituyan en garantía de pago de las obligaciones contraídas por el asociado con UNADCOOP.

ARTÍCULO 110. CERTIFICACION DE LOS APORTES. Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificados, extractos o constancias expedidas obligatoriamente al cierre de cada ejercicio anual o, adicionalmente, cuando el asociado interesado las solicite, pero en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 111. REVALORIZACION DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de estos dentro de los límites que fija la ley y sus normas reglamentarias. Este fondo se podrá alimentar con base en la destinación de los excedentes o a través de los mecanismos que la legislación Cooperativa permita.

ARTÍCULO 112. COBRO DE LOS APORTES. La Cooperativa está habilitada legalmente para cobrar los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden. Para este propósito prestará mérito ejecutivo la simple certificación que para el efecto expida UNADCOOP

Sin embargo, la Cooperativa podrá abstenerse de cobrar Aportes Ordinarios a sus asociados en aquellos períodos mensuales en los cuales no le sea posible demostrar que tuvieron ingresos.

ARTÍCULO 113. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando la Cooperativa, a juicio de su Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros de los aportes sociales y mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la amortización de una parte de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial, pero en todo caso tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los asociados y siempre y cuando no afecte el patrimonio mínimo irreducible.

ARTICULO 114. CAPITAL MINIMO IRREDUCIBLE. El capital mínimo e irreducible durante la existencia de UNADCOOP, será el equivalente a un mil quinientos millones de pesos moneda corriente (\$ 1.500.000.000.00). Esta suma será ajustada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al

Consumidor IPC del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 115. RETIRO PARCIAL DE APORTES. UNADCOOP se abstendrá de dar trámite a las solicitudes de retiro parcial de aportes sociales, aún en el caso de que dicho retiro tenga como destino el pago parcial o total de las obligaciones económicas que el asociado haya contraído con la Cooperativa. Sin embargo, la Cooperativa, en cumplimiento de normas legales al respecto, reintegrará, de oficio, al asociado, toda suma de sus Aportes que exceda el diez por ciento (10%) del Capital Social de la misma.

ARTÍCULO 116. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DEMÁS ACRENCIAS. Decretada la pérdida de la calidad de asociado por el órgano competente de la Cooperativa, se procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los sesenta (60) días siguientes, los aportes sociales y los demás derechos económicos que resultaren a su favor. Sin embargo, en caso de fuerza mayor o de grave crisis económica, el plazo para el reintegro podrá prolongarse hasta por un año más. En este último evento, el Consejo de Administración tendrá la facultad para reglamentar la manera como se efectuarán los pagos, el reconocimiento de intereses y el procedimiento para garantizar la devolución y evitarle perjuicios a la Cooperativa.

ARTÍCULO 117. CESIÓN DE LOS APORTES. Los aportes sociales realizados por los asociados a UNADCOOP no son sujeto de cesión, excepto cuando se trate de traspasarlos a otros asociados. El Consejo de Administración reglamentará los casos y la forma como puede operar la transferencia. Sin embargo, de ninguna manera, podrá autorizarse cuando el asociado que solicite el traspaso no se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 118. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

El Estado de la Situación Financiera consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás Estados Financieros exigidos por las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 119. COSTOS DE SERVICIOS. La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que los ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios y guardando los márgenes de rentabilidad necesarios para revalorizar convenientemente los Aportes de los asociados y alimentar sus Fondos Sociales.

ARTÍCULO 120. PRESCRIPCIÓN DE EXCEDENTE. Los excedentes cooperativos que no fueren reclamados por los asociados en el término de un (1) año, contado desde el día en que fueron puestos a su disposición, prescribirán a favor de la Cooperativa con destino al Fondo de Solidaridad, no sin antes haber agotado previamente todos los procedimientos debidamente comprobables de ubicación del ex asociado.

ARTÍCULO 121. RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni aumentarán los Aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

En todo caso por lo menos debe existir una reserva para proteger los aportes sociales de posibles pérdidas y la Asamblea General tendrá la potestad para la constitución de otras reservas

para los fines que ella misma determine.

ARTÍCULO 122. FONDOS SOCIALES. UNADCOOP podrá constituir fondos permanentes de carácter patrimonial o agotables de naturaleza pasiva que se destinarán de manera exclusiva a los fines para los que fueron creados y no podrán repartirse entre los asociados en caso de liquidación de la Cooperativa. En todo caso, deberán existir los Fondos de Educación y Solidaridad.

ARTÍCULO 123. APORTES EXTRAORDINARIOS. Los aportes sociales extraordinarios que deban hacer los asociados serán previamente aprobados por la Asamblea General, mediante voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o Delegados hábiles asistentes a la misma, y serán satisfechos en dinero. Para tal efecto, el Consejo de Administración, deberá expedir el respectivo reglamento de recaudo.

ARTÍCULO 124. DETERMINACION DE EXCEDENTES. UNADCOOP tendrá ejercicios operacionales y contables anuales que se cerrarán a treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Estado de la Situación Financiera, el Estado de Resultados y demás estados requeridos por las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, o las que las sustituyan o modifiquen, y se determinará el Excedente a distribuir y la forma de distribuirlo.

ARTÍCULO 125. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultarán excedentes cooperativos estos se aplicarán de la siguiente forma:

- A. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- B. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- C. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determinen los Estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:

- 1. Destinándolo, en primer lugar y hasta donde las disposiciones legales lo permitan, a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- 2. Destinándolos a servicios comunes y de seguridad social.
- 3. Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios y el cumplimiento de sus obligaciones.
- 4. Destinándolos a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 126. RESPONSABILIDAD SOCIAL. UNADCOOP, sus asociados, empleados y administradores y fiscalizadores son responsables por los actos de disposición indebida de recursos, acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias, del Código de Ética y

Buen Gobierno y reglamentarias y a las regulaciones emanadas de los organismos encargados de ejercer vigilancia y control sobre las entidades de economía solidaria, y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos estatutos o en la Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, en virtud de la vigencia concurrente.

ARTÍCULO 127. EXENCION DE RESPONSABILIDADES. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente principal o su suplente serán responsables por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán eximidos de responsabilidades, mediante la prueba de no haber tenido conocimiento de los hechos de disposición irregular de recursos, o de acción u omisión que se juzguen o de haber dejado salvedad expresa de su voto. El Revisor Fiscal será eximido cuando demuestre haberse pronunciado sobre los hechos irregulares, no tener conocimiento o no haber sido informado de los mismos. El Gerente será eximido cuando deje constancia, en acta o en escrito producido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la orden de ejecución, de no estar de acuerdo con las decisiones tomadas por sus superiores jerárquicos.

ARTICULO 128. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA CON LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de UNADCOOP para con sus asociados compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 129. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LA COOPERATIVA. La responsabilidad de los asociados para con UNADCOOP se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales.

ARTÍCULO 130. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS RETIRADOS. Los asociados que se desvinculen de UNADCOOP responderán con sus aportes por las obligaciones que con UNADCOOP hayan contraído hasta el momento de su desvinculación.

ARTÍCULO 131. ABSORCION DE PÉRDIDAS. UNADCOOP deberá retener de los aportes del asociado, al momento de su desvinculación, un porcentaje igual a aquel en que la pérdida está afectando el capital social, conforme a lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Circular Externa N° 22 del 28 de diciembre de 2020, y sus posteriores modificaciones.

ARTÍCULO 132. EJERCICIO DE LA ACCION DE RESPONSABILIDAD. Los asociados de UNADCOOP y los acreedores de la misma podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás empleados por actos de apropiación indebida de recursos, omisión, extralimitación o abuso de sus funciones y que hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de UNADCOOP, con el objeto de exigir la recuperación de los perjuicios causados.

CAPITULO IX DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 133. INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente principal y su suplente, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de

consanguinidad o afinidad o primero civil; ni tener conflicto de intereses, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Ética y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 134. INCOMPATIBILIDAD DE VOTO. Los Delegados o Asociados que asistan a la Asamblea, los miembros del Consejo de Administración, de los Comités, de la Junta de Vigilancia o de la Comisión de Apelaciones, así como cualquier empleado, contratista o proveedor que tenga carácter de asociado a UNADCOOP, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o en el cual tengan conflicto de intereses.

ARTÍCULO 135. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como el Gerente principal y su suplente no podrán ocupar cargos o membresías similares, ni ser asesores de otras entidades solidarias que puedan ser consideradas como competidores de UNADCOOP, ni ser empleados, contratistas o asesores en empresas que puedan considerarse como proveedores de UNADCOOP.

Así mismo, ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá ser Gerente, empleado, contratista o asesor de UNADCOOP en tanto no haya renunciado a su membresía en el Órgano de Administración y Vigilancia correspondiente.

Tampoco el Revisor Fiscal podrá ser asociado a UNADCOOP o desempeñar otros cargos en calidad de empleado, asesor o contratista al interior de la entidad o ser proveedor de otros bienes o servicios distintos a la Revisoría Fiscal en ésta, ni ningún empleado de UNADCOOP podrá pertenecer al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia o a la Comisión de Apelaciones ni hacer proselitismo en favor de determinados candidatos a pertenecer a dichos organismos.

ARTÍCULO 136. INCOMPATIBILIDAD PARA LA OBTENCION DE CREDITOS Y OTROS SERVICIOS. Ningún asociado podrá obtener créditos acumulados o servicios por un valor superior al diez por ciento (10%) de los aportes sociales que posea UNADCOOP.

ARTÍCULO 137. OTRAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. La Ley, el Código de Ética y Buen Gobierno de UNADCOOP, los manuales del Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR y de los Sistemas de Administración Riesgos de Crédito (SARC), de Liquidez (SARL), de Mercado (SARM) y Operacionales (SARO) y de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), los reglamentos internos, los manuales de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar otras incompatibilidades y prohibiciones, las cuales se consagran como estatutarias para mantener la integridad y la ética en las relaciones con UNADCOOP.

PARAGRAFO: El Código de Ética y Buen Gobierno de UNADCOOP y que hace parte integral del presente Acuerdo Cooperativo, será expedido por el Consejo de Administración de la Cooperativa y adoptado por la Asamblea General, reservándose este último organismo el derecho a complementarlo o modificarlo cuando así lo considere pertinente.

ARTÍCULO 138. INCOMPATIBILIDADES ESPECIALES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado, de asesor, de contratista o de proveedor, a no ser que previamente hayan renunciado a su membresía en dichos organismos.

CAPITULO X
FUSIÓN - TRANSFORMACIÓN- ESCISIÓN- INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 139. FUSIÓN. La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva cooperativa. La entidad cooperativa producto de la fusión, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada o fusionada.

ARTÍCULO 140. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse, para transformarse en otra entidad de las sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 141. ESCISIÓN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, escindirse para conformar otra u otras entidades de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 142. LA INCORPORACIÓN PASIVA. La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad Cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos. La Entidad cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 143. LA INCORPORACIÓN ACTIVA. La Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad del sector, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 144. AFILIACIONES E INTEGRACIÓN COOPERATIVA. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares del sector solidario y entidades del sector social.

ARTÍCULO 145. TOMA DE DECISIONES SOBRE FUSION, TRANSFORMACION, ESCISION E INCORPORACION PASIVA Y ACTIVA. La fusión, transformación, escisión e incorporación activa o pasiva de la Cooperativa deberá ser aprobada por la Asamblea General de la entidad, mediante voto favorable de no menos de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o Delegados hábiles asistentes a dicha Asamblea.

CAPITULO XI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 146. DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá ser disuelta por decisión adoptada voluntariamente por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o Delegados hábiles que integran la Cooperativa, reunidos en Asamblea General especialmente convocada para el efecto y de acuerdo con las normas legales vigentes y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 147. LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- B. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses continuos.
- C. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para el cual fue creada.
- D. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- E. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del Cooperativismo y de la Economía Solidaria.
- F. Por medidas administrativas de entidad gubernamental y/o por providencia judicial debidamente ejecutoriada.
- G. Por reducción de su capital social al mínimo irreducible, siempre que esta situación perdure por más de seis (6) meses continuos.

ARTÍCULO 148. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelta UNADCOOP se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación vigente. En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados; en su defecto, la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTÍCULO 149. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR. En el mismo acto en que se determine la disolución y liquidación de UNADCOOP, se designará un (1) liquidador y su respectivo suplente, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la póliza correspondiente y se fijarán los honorarios. La aceptación del cargo, la posesión y la presentación de la póliza, deben hacerse ante la Asamblea de liquidación.

PARÁGRAFO 1. Los asociados tienen el derecho a reunirse y podrán hacerlo cuando estimen conveniente conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión del liquidador.

PARÁGRAFO 2. Una vez aprobada la disolución para la liquidación, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia continuarán ejerciendo mancomunadamente con el Liquidador las funciones propias, hasta su culminación, con el fin de coadyuvar en el proceso de la liquidación. El Revisor Fiscal culminará su responsabilidad una vez efectuada la Asamblea de Liquidación.

PARÁGRAFO 3. Quien desempeñe la función de representante legal al momento de la disolución y lo nombren como liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben los Estados Financieros y demás cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTÍCULO 150. REPRESENTACIÓN LEGAL DEL LIQUIDADOR. El liquidador tendrá la

representación legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 151. RELACION ENTRE EL LIQUIDADOR Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA JUNTA DE VIGILANCIA EXISTENTES. El liquidador actuará de común acuerdo y mancomunadamente con el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia existentes al momento de decretar la liquidación; y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados.

ARTÍCULO 152. OBLIGACION DE INFORMAR POR PARTE DEL LIQUIDADOR. El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada y con periodicidad mínima trimestral.

ARTÍCULO 153. CONVOCATORIA A REUNIONES PARA RECIBIR INFORMACION SOBRE LA LIQUIDACION. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de UNADCOOP al momento de su disolución.

ARTÍCULO 154. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Serán funciones del liquidador, las siguientes:

- A. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución, en especial recaudar la cartera de créditos y otras obligaciones pendientes de pago por parte de los asociados.
- B. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos contables y legales.
- C. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito o Paz y Salvo correspondiente.
- D. Liquidar y cancelar las deudas de la Cooperativa con terceros o con cada uno de los Asociados.
- E. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- F. Presentar informe sobre el estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- G. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación.
- H. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 155. PRIORIDADES EN LA LIQUIDACIÓN. En el caso de la liquidación de la Cooperativa, deberá procederse al pago, de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

- A. Gastos de liquidación.
- B. Obligaciones fiscales.
- C. Salarios y Prestaciones sociales de los empleados de UNADCOOP, siempre y cuando sean ciertos y causados al momento de la disolución o se causaren en el proceso de liquidación.
- D. Créditos hipotecarios y prendarios
- E. Obligaciones con terceros
- F. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 156. DESTINACION DE LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACION. La Asamblea General decidirá sobre la destinación de los remanentes de la liquidación y la forma de entregarlos, de conformidad con lo previsto en las leyes y en el presente estatuto.

CAPITULO XII DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 157. CONCILIACION DE DIFERENCIAS Y CONFLICTOS INTERNOS. Las diferencias que surjan entre UNADCOOP y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre los derechos transigibles se procurará someterlas a procedimientos de conciliación, los cuales deben ser adelantados por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 158. OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACION. Las proposiciones o insinuaciones de los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si no hubiese lugar a un acuerdo, se hará constar en acta quedando en libertad los interesados de acudir a las vías legales.

PARAGRAFO. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de conciliación, el cual debe ser desarrollado por la Junta de Vigilancia.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 159. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de UNADCOOP.

ARTÍCULO 160. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así: Cualquier asociado podrá presentar la propuesta al Consejo de Administración, el cual la estudiará y si se considera conveniente la presentará a la próxima Asamblea Ordinaria o, en su defecto, si es de trascendental importancia, convocará la Asamblea General Extraordinaria. Para la aprobación de cualquier reforma o modificación al presente Estatuto se requiere del voto favorables de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o Delegados presentes en la Asamblea.

En todo caso, las propuestas de Reforma de Estatutos que provenga de los asociados deben ser presentadas a más tardar el último día hábil del mes anterior a la celebración de la Asamblea, para que puedan ser consideradas por el Consejo de Administración.

Las Reformas Estatutarias provenientes del Consejo de Administración deben ser enviadas a los Delegados o asociados, junto con la convocatoria a dicha Asamblea, dentro del tiempo de antelación requerido para su realización de conformidad con la norma estatutaria.

En todo caso el Consejo presentará las propuestas de reforma recibidas y que considere pertinentes, a la Asamblea, junto con su concepto.

ARTÍCULO 161. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, las normas reglamentarias, el presente estatuto y los reglamentos internos de UNADCOOP no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector solidario y, en subsidio las leyes civiles, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de la Cooperativa y su carácter de no lucrativa.

El presente Estatuto fue aprobado de conformidad con las normas legales en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNADCOOP, celebrada de manera No Presencial y teniendo como epicentro la ciudad de Bogotá D.C. a los 29 días del mes de marzo del año 2022 y entra a regir a partir de dicha fecha para el caso de los asociados a UNADCOOP, y ante terceros al momento en que quede registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá.

El presente Estatuto sustituye y adiciona el anterior cuerpo estatutario de UNADCOOP.

En constancia de la aprobación del presente Estatuto, se firma por parte del Presidente y del Secretario de la Mesa Directiva de la Asamblea.


VICKY DEL ROSARIO AHUMADA DE LA R.
C.C. N° 32.607.859 expedida en Barranquilla
Presidente de la Asamblea.


BENJAMÍN TRIANA
C.C. No 19.362.976 expedida en Bogotá D.C.
Secretario de la Asamblea.